

# Las Diputaciones carlistas de Vizcaya durante el primer enfrentamiento civil (1833-1839)

JAVIER PEREZ NUÑEZ\*

## 1. LA PRIMERA DIPUTACION CARLISTA: DEL ALZAMIENTO A LA CONFIRMACION DE LOS FUEROS

El alzamiento vizcaíno es la crónica de una sublevación anunciada. Una conspiración, fraguada con antelación, estalló en Bilbao el 3 de octubre de 1833, nada más conocerse la noticia del fallecimiento de Fernando VII, con la proclamación de Carlos V por parte de los voluntarios realistas encuadrados en la "guardia de honor" de la villa. Frente a ellos, los únicos miembros de la Diputación fieles al Gobierno constituido, el corregidor, Juan Modesto de la Mota, y el diputado general, Pedro Pascual Uhagón, se encontraron inertes para mantener el orden (2). Así, sus llamamientos a los miqueletes no surtieron efecto alguno, ya que se sumaban al pronunciamiento, ni tampoco la intermediación pedida al primer diputado del bando gamboíno, el brigadier Fernando de Zavala, que se convertía en cabecilla del mismo. Este junto a Javier de Bátiz y José María Orbe y Elio (marqués de Valdespina, uno de los mayores terratenientes de Vizcaya) —personajes caracterizados por haber liderado desde la guerra de la Independencia muchos de los movimientos realistas—, a los que se sumó Pedro Novia de Salcedo, asumieron la dirección del pronunciamiento, tomando una serie de medidas inmediatas: explicitar la justificación del alzamiento por medio de un manifiesto, extender el movimiento carlista y organizar el gobierno vizcaíno.

Las razones que avalaban la sublevación venían recogidas en la proclama emitida por la Diputación vizcaína el 5 de octubre de 1833:

*"Vizcaínos: una facción anti-religiosa y antimonárquica se ha apoderado del mando durante la larga enfermedad de nuestro difunto Rey (...) para exponernos sin defensa a los ataques de la Revolución y la anarquía que combatimos en 1823 (\*). Sus partidarios aparentan que consideran las leyes antiguas y fundamentales del reino abolidas por otras nuevas, y después de*

\* Universidad Autónoma de Madrid

(1) Profesor del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Madrid.

*haber alterado el orden de sucesión al trono quieren hacer a España cómplice de sus abominables maquinaciones que la propaganda revolucionaria inventa para destruir el orden social en Europa (\*\*\*)*. Vizcaínos: la *lealtad* que anima vuestros corazones estaba contenida *mientras la existencia del monarca oponía una carrera a la manifestación de vuestras opiniones (\*\*)* pero ahora la Providencia ha tenido por conveniente llamarle a mejor vida (...) y, rompiendo las cadenas de la esclavitud que os querían imponer, habéis proclamado a vuestro *legítimo soberano D. Carlos María Isidro de Borbón*, que se os ha presentado rodeado del amor de todos los españoles para cicatrizar las llagas que el genio destructor del orden social os había causado. (...) La Diputación que se halla a vuestro frente dará la señal a vuestro celo y entusiasmo y, cuando *vuestros esfuerzos unidos a los del resto de España (\*\*\*)* hayan conseguido colocar en el Trono de San Fernando a vuestro amado Monarca D. Carlos V, ¡qué felicidad será la nuestra pues habréis demostrado al mundo entero que no os habéis degenerado y que *sois dignos sucesores de vuestros ilustres e intrépidos ascendientes!*." (\*\*\*) (3)

Resumiendo lo expresado en este manifiesto se puede destacar (4), en primer lugar, que el levantamiento no era otra cosa que una continuación de la guerra realista iniciado en 1822 (\*), que en el Señorío había estado latente a lo largo de la década precedente y que si no se había reiniciado antes se había debido simplemente a que "no querían faltar a la fidelidad que como legítimo Señor de Vizcaya debían a Fernando VII" (5) (\*\*), si bien anhelaban "por ver colocado en el trono español al más deseado y virtuoso de los monarcas" (6). En segundo lugar, se defendían, como principios básicos del alzamiento, todas las "negaciones" que llevaba implícita la revolución liberal: Religión, Trono, Leyes Fundamentales, Orden Social. La ausencia explícita de los fueros en esta proclama no era porque no estuvieran comprendidos entre las negaciones de la revolución liberal —por lo menos por el momento—, sino porque eran algo inherente al antiguo orden de cosas. No defendían aisladamente los

(2) P.P. UHAGON, *Informe evacuado por Pedro Pascual Uhagón sobre los crímenes cometidos en el aciago alzamiento del 3 de octubre de 1833*, Bilbao, 1871, pp. 18-19.

(3) Archivo de la Diputación Foral de Bizkaia (ADFB). Libros de órdenes y circulares de la Diputación. Reales cédulas y escrituras originales, nº 17.

(4) En este punto seguimos las líneas expuestas por M.C. MINA APAT, *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, 1981, pp. 133-135.

(5) M.F.M. VARGAS, *La guerra en Navarra y Provincias Vascongadas. Historia de los acontecimientos que han tenido lugar desde 1833 hasta 1839 en que se verificó el Convenio de Vergara, acompañado de una colección de biografías y retratos de todos aquellos personajes que más celebridad tuvieron tanto carlistas como liberales*, Bilbao, 1985 (reed. de la 1848), p. 18.

(6) Archivo General del Señorío de Bizkaia (AGSB). Guerras civiles, circulares, nº 166. Circular de la Diputación general carlista, noviembre de 1833.

fueros que entonces poseían (7) porque se alzaban por algo superior que los englobaba, rebasando el ámbito local e incluso el nacional: la lucha por una gran principio de la legitimidad contra la revolución de dimensión europea (\*\*\*) (8). Se pronunciaban en pos del statu quo, en defensa del pasado glorioso, de la sociedad “tradicional” de sus ilustres ascendientes (\*\*\*\*) (9).

La salida de los voluntarios realistas de la villa de Bilbao, como la segunda de las medidas llevadas a cabo por los cabecillas del alzamiento —extender la contrarrevolución—, atestiguó dos cosas: por un lado, que el entramado ideológico-militar realista establecido a lo largo de la década ominosa había sido eficiente, porque se sumaban a la insurrección, una vez recibido el manifiesto de la Diputación y compelidos por los 18 batallones de paisanos armados, todos los pueblos vizcaínos —salvo excepciones como las de la ciudad de Orduña que se había sublevado con anterioridad—; y, por otro lado, el carácter superior del levantamiento, porque una vez conseguida la fidelidad y proclamación de los municipios vizcaínos de Carlos María Isidro de Borbón como “Rey de España y Señor de Vizcaya” (10), las tropas salidas de Bilbao a las que se les sumaban otras de los pueblos de Señorío, así como militares ultrarrealistas destacados como Martín de Bengoechea y Simón de la Torre, traspasaban los límites provinciales adentrándose en Guipúzcoa, Burgos y Santander con el fin de sublevar a sus poblaciones en favor de la causa del pretendiente (11).

La reorganización del gobierno provincial fue la tercera de las tareas realizadas por los líderes de la sublevación. Esta no supuso cambios institucionales sustanciales porque, salvo Francisco Javier de Bátiz, todos los miembros de la nueva corporación pertenecían al gobierno del Señorío elegido en las Juntas generales de julio de 1833. Sin embargo, para dar mayores visos de legalidad a las alteraciones, el 6 de octubre se

(7) J. de EGAÑA, *Ensayo sobre la naturaleza y trascendencia de la legislación foral de las provincias Vascongadas y demostración de la necesidad de consultar detenida y escrupulosamente la tradición, historia, hábitos, índole, situación, territorio y demás condiciones de existencia tanto morales como materiales del País Vasco para proceder con acierto en la modificación prevenida por la ley de 25 de octubre de 1839*, Madrid, 1850, p. 74.

(8) J. AROSTEGUI, “El carlismo y los Fueros vasconavarros” en *Historia del pueblo vasco*, San Sebastián, 1979, vol. III, p. 99.

(9) J. ARANZADI, *Milenarismo vasco (Edad de oro, etnia y nativismo)*, Madrid, 1982, pp. 288 y s. y 471 y s.

(10) AGSB. Guerras civiles, reg. 166. Del 7 al 12 de octubre de 1833 se recibieron en las oficinas de la Diputación los testimonios y los oficios sobre la proclamación del Rey Carlos V, cumpliendo así lo dispuesto por la corporación provincial carlista.

(11) J. AGIRREAZKUENAGA, “La vía armada como método de intervención política: análisis del pronunciamiento carlista” en J. AGIRREAZKUENAGA y J.R. URQUIJO (eds.), *150 años del Convenio de Bergara y de la ley de 25-X-1839*, Vitoria, 1990, pp. 206-210.; V. FERNANDEZ BENITEZ, *Carlismo y rebeldía campesina. Un estudio sobre la conflictividad social en Cantabria durante la guerra final del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988, p. 19 y s.; M. FERRER, *Historia del tradicionalismo español* por M. Ferrer, D. Tejera y J. F. Acedo, Sevilla, 1941, vol. I, Tomo III, pp. 187-190; y A. PIRALA, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, Madrid, 1984, vol. I, pp. 197 y s.

efectuó una reunión a la que asistieron, aparte claro está de los líderes del alzamiento, los padres de provincia, Pedro Novia de Salcedo, José Ramón de Urquijo, José María de Jussué y Pedro Antonio de Ventades, de la que salió configurada la primera Diputación carlista formada por: el marqués de Valdespina, que haría las veces de corregidor en su calidad de diputado general (12), siendo sustituido en este puesto por Francisco Javier de Bádiz; continuaba Fernando de Zavala en su cargo de primer diputado del bando gamboino (13); sustituyendo al primer síndico del bando oñacino estaba, el segundo del mismo, Vicente Iturzaeta, y como secretario, el oficial mayor, Miguel de Artiñano.

Las pautas de actuación de esta primera corporación carlista se distanciaron muy poco de las que habían imperado hasta julio de 1833. Teniendo bajo su control un verdadero ejército provincial —los paisanos armados— lo único que había que hacer era reorganizarlos y prepararlos para la guerra. Así se hizo al crear el “Estado Mayor General del Ejército Real de Vizcaya” (14) y al designar al diputado, Fernando de Zavala, como general en jefe de las fuerzas armadas del Señorío y al síndico, Vicente de Iturzaeta, como comisario ordenador de las mismas. De tal forma que, manteniendo la estructura establecida en el período prebélico, se procedía a una militarización de las milicias realistas, formando unas fuerzas armadas permanentes organizadas en batallones, a las que se les proporcionaba nuevo vestuario y armamento y se les asignaba cinco reales como retribución (15).

Para hacer frente a los gastos de la situación bélica, que ahora se iniciaba, la Diputación contaba, por lo pronto, con los fondos públicos existentes en las cajas del Señorío, que ascendían a 1.200.000 reales en créditos contra el Estado y 400.000 reales en vales reales (16). Por otro lado, aparte de requisar los caudales de la Junta de Comercio, que ascendían a 1.500.000 reales, la Diputación le exigió, conforme con los acuerdos de 27 de octubre de 1830 —que no eran otra cosa que exacciones arbitrarias—, dos “préstamos forzosos” reintegrables al 3% de interés, uno en octubre y otro en noviembre, de 1.800.000 reales y 4.000.000 reales, respectivamente (17). Al mismo tiempo, se impusie-

(12) Ocupó el cargo de corregidor del Señorío de acuerdo con el “decreto” de las Juntas generales de 18 de julio de 1800, confirmado por la real orden de 4 de agosto de 1804, y una vez que dicho puesto hubiera sido rechazado por el teniente de corregidor de Guernica, así como por el ultrarrealista Vicente de Sanahuja y Mey, corregidor del Señorío en 1832.

(13) Al estar encargado de las fuerzas del ejército real del Señorío, fue sustituido el 25 de octubre de 1833 por Pedro Novia de Salcedo, por la ausencia del segundo de su bando, Mariano de Eguía, “además de la nota menos favorable que su opinión pública merece”. Volvió a ocupar ese puesto tras la conferencia de Alsasua celebrada el 2 de diciembre de 1833, en la que se designó a Tomás de Zumalacárregui general en jefe de las fuerzas vasco-navarras. Por otra parte, el representante en esa conferencia y sustituto en la Diputación de Fernando de Zavala, Pedro Novia de Salcedo, desde finales de año, se apartó de las filas del carlismo.

(14) J. AGIRREAZKUENAGA, “La vía armada como método...”, p. 201-202.

(15) AGSB. Guerras civiles, reg. 166. y A. PIRALA, *op. cit.*, vol. I, p. 197.

(16) T. GUIARD Y LARRAURI, *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao, 1912, Tomo IV, p. 471.

(17) ADFB. Ordenes..., nº 2.

ron contribuciones al vecindario y se exigieron fuertes sumas a los liberales más conocidos “en función de supuesta riqueza” (18). A estas exacciones se sumaron 850.000 reales, que correspondían a las rentas pertenecientes a la Real Hacienda de octubre a diciembre de 1833, de las que se apropió la Diputación (19).

Con el control del aparato provincial, por parte de los carlistas vizcaínos, la causa del absolutismo en el Señorío parecía una causa ganada, sin embargo muy pronto iba a recibir un rudo golpe: la conquista de Bilbao por las tropas cristinas al mando del general Pedro Sarsfield. Esto era sumamente importante porque significaba la pérdida del control sobre el núcleo fundamental del liberalismo vizcaíno y de la plaza de la que se podían obtener mayores recursos para la guerra (20). Aparte de tener que abandonar definitivamente la villa bilbaína y que mantener una sede itinerante de la corporación carlista (Marquina, Elgoibar, Guernica, Villaro, Arteaga...) hasta su establecimiento a mediados de 1835 en la villa de Durango, la pérdida de Bilbao cobró una trascendencia aún mayor desde el momento en que en la misma, desde el 26 de noviembre de 1833, se implantó una Diputación general paralela de carácter liberal. Una corporación que terminaba con la exclusividad en el gobierno provincial mantenida por la Diputación carlista durante dos meses, una corporación que aglutinaba a los hacendados más pudientes de Vizcaya y a la burguesía comercial vizcaína. La consolidación de esta Diputación —la pérdida de la villa de Bilbao para los carlistas sería definitiva a pesar de los intentos por reconquistarla—, en la que continuaba la clase dirigente tradicional del Señorío, influyó sobremanera en el pequeño grupo de notables importantes que seguían en las filas del carlismo. Así, Antonio María de Ansótegui, Castor María Allende de Salazar, José María de Jussué, Pedro Novia de Salcedo, Pedro Antonio de Ventades, todos ellos responsables del alzamiento de octubre, antes de finales del año 1833 se convertían en desafectos a la causa

(18) R.M. LAZARO TORRES, en *La otra cara del carlismo vasconavarro (Vizcaya bajo los carlistas, 1833-1839)*, Zaragoza, 1991, p. 157, sitúa esta contribución forzosa en 3.121.300 reales.

(19) J. F. COVERDALE: *The Basque Phase of Spain's first carlism war*, Princenton, 1984, p. 249 y AGSB. Guerras civiles, reg. 166, Circulares de la Diputación carlista. En la circular de 10 de octubre de 1833, la Diputación exigió al clero vizcaíno la parte que le correspondía de los 10 millones de reales con los que el clero español contribuía anualmente al Real Erario. Dicha cantidad hay que incluirla entre las que se apropia la Diputación pertenecientes a la Hacienda del Estado.

(20) Ante la imposibilidad de reagrupar a las dispersas fuerzas vizcaínas, la Diputación carlista del Señorío recurrió a Tomás Zumalacárregui solicitándole auxilio para hacer frente a las tropas del general Pedro Sarsfield. El general absolutista, accediendo a esa petición, intentó atraer a sus seguidores navarros mediante una proclama en la que se mostraba la importancia de que la villa tenía para la causa carlista: “Navarros: La Diputación de Vizcaya, viendo próxima a perderse la villa de Bilbao, principal joya de su Señorío, os llama a toda prisa a su socorro. (...) No es menester, navarros, que me mostréis vuestro cuerpo y vuestros pies, porque con harto dolor veo que estáis medio desnudos y descalzos. ¿Pero acaso esto os privará de vencer? No lo creo, Bilbao es una capital rica; si la salvamos, allí tendréis lo necesario; la Diputación me lo promete. (...)” (Ref. A. PIRALA, *op. cit.*, vol. I, pp. 242-243).

del pretendiente, iniciando su desplazamiento a la Diputación vizcaína del bando cristino.

También la pérdida de Bilbao y de otros pueblos del Señorío evidenció, como en ocasiones anteriores, el fracaso del armamento foral vizcaíno dirigido por la Diputación general, si bien ahora organizado bajo la forma de paisanos armados o voluntarios realistas. La llegada de las tropas cristinas produjo la desbandada de los voluntarios, mostrando así la precariedad de un cuerpo armado que desde su creación en 1823 se había consagrado fundamentalmente al mantenimiento del orden interno. Todos los recursos empleados por la Diputación para atraer a sus fuerzas, invocando los fueros y la religión, resultaron inútiles (21). Tales circunstancias, que estaban poniendo en peligro el propio levantamiento de octubre, impelieron a la Diputación vizcaína y a las homónimas de las provincias vascas a aunar sus esfuerzos para "promover la causa y los derechos de Carlos V" (22). Así, en una conferencia celebrada en Alsasua el 2 de diciembre de 1833, aparte de aprobar importantes recursos para la reconquista de los objetivos militares prioritarios —Bilbao y Vitoria—, los representantes de las provincias Vascongadas siguieron los pasos de Navarra y ofrecían la dirección militar de la causa carlista a Tomás Zumalacárregui.

El nombramiento de este militar como general en jefe de las fuerzas carlistas de las provincias vascas fue una decisión de gran trascendencia, porque con ella las propias Diputaciones carlistas fueron las que comenzaron a constreñir sus atribuciones. Así, en el ofrecimiento de la Diputación vizcaína del mando de las tropas del Señorío transfería al general absolutista facultades, que las corporaciones forales habían estado disputando a lo largo del primer tercio del siglo XIX, al permitirle que "dictara cuantas disposiciones juzgara convenientes para la más pronta y sólida reorganización de los batallones con arreglo a sus fueros" (23). De tal forma, que si con Tomás Zumalacárregui, como general en jefe, se iniciaba la fase ascendente del carlismo en la región vasconavarra, también empezaba el progresivo declive de la autoridad de las instancias forales en favor de los mandos militares. Sirva como primer ejemplo la propia supresión en enero de 1834 de la Diputación de Guipúzcoa decretada por ese mismo general.

Pero ese proceso de cercenamiento de las atribuciones de las Diputaciones generales no había hecho más que comenzar porque, a partir de la llegada de Don Carlos al territorio vasco en julio de 1834, continuaría creciendo hasta anularlas prácticamente como entidades autónomas. Sin embargo, esa no fue la primera impresión que recibieron las Diputacio-

(21) A. BULLON DE MENDOZA, *La primera guerra carlista*, Madrid, 1992, pp. 235-236.

(22) J. AROSTEGUI, "El carlismo y la guerra civil" en *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, 1981, p. 102.

(23) Nombramiento de Tomás Zumalacárregui como jefe del ejército carlista de Vizcaya, 7 de diciembre de 1833. ( Ref. M. FERRER, *op. cit.*, vol. I, Tomo III, Apéndice documental, nº 13, pp. 295-296).

nes vascas o por lo menos la del Señorío. Así, ya el real decreto, expedido en los momentos previos al retorno del pretendiente a la península — Posmouth, 21 de junio de 1834—, por el que se agradecía a la provincia de Vizcaya el haber sido el lugar en el que “se dio el primer grito de defensa de sus derechos” (24), para la Diputación vizcaína era la “prueba más positiva” de que del éxito de la causa carlista “pendía la conservación de los fueros y privilegios del Señorío”, aparte claro está, “la estabilidad del Trono Español y el triunfo de la Sacrosanta Religión” (25). Más aún significó el real decreto de 17 de julio de 1834, por el que el monarca carlista ordenaba el levantamiento general de las provincias, si bien conforme a sus fueros, que —añadía, con el claro propósito de producir efectos positivos en el reclutamiento— tenía la intención de “mejorar y no empeorar” en ningún caso. Con él se desató la imaginación de los líderes provinciales carlistas: “S.M. ha confirmado ya no solamente nuestros fueros y privilegios y exenciones, sino también ha ofrecido la concesión de otras gracias particulares y el resarcimiento de cuantos daños ha causado y causase en vuestras inocentes personas y propiedades el implacable odio de los revolucionarios en su furibunda agonía” (26). Pero estas otras gracias a las que aspiraba la Diputación vizcaína se limitaron, y como tal se concedió, a la confirmación de los fueros y privilegios del Señorío, culminándose con ella la acción fuerista del pretendiente. Así, a instancias de la Diputación, Don Carlos mandó leer en Guernica el siguiente real decreto:

“Queriendo perpetuar en este M.N. y M. L. Señorío la manifestación del placer que experimento al verme entre sus leales y siempre fieles naturales, especialmente en este memorable sitio, (...) conforme a los justos deseos del país (...) *he venido en confirmar y confirmo los fueros y privilegios de Vizcaya* por este Mi Real Decreto que servirá de recuerdo perpetuo al día plausible de su fecha en el que al frente de las Autoridades del Señorío y de sus hijos armados en defensa de sus soberanos derechos les doy esta expresa y terminante prueba de agradecimiento a sus servicios, *que la repetiré cuando las circunstancias permitan prestar juramento recíproco entre Mí y el Señorío con las formalidades señaladas en los mismos Fueros*” (27).

(24) AGSB. Guerras civiles, reg. 16. En esa disposición intentaba recordar la comunicación dirigida a Tomás Zumalacárregui el 18 de marzo de 1834, de la que éste hizo imprimir gran número de ejemplares, en la que, aparte de manifestar su “Real gratitud a todos los que mandan las divisiones y también a las Juntas de esas cuatro provincias”, las exhortaba con las siguientes palabras: “Trabajad con unión y alejad de vosotros todo espíritu de discordia: fijad solo los ojos y el corazón en Dios, en mí, en la nación española. Vosotros sabéis lo que conviene a esas provincias en el orden civil y administrativo. Sentado sobre mi solio he de conservar sus fueros”. (Ref A. PIRALA, *op. cit.*, vol. I, pp. 293-294).

(25) *Ibid.* Circular de la Diputación general carlista a los vizcaínos, Guernica, 12-VII-1834.

(26) ADFB. Ordenes..., nº 71. Circular del comandante del ejército carlista, Fernando de Zavala, a los vizcaínos, 18-VII-1834.

(27) *Ibid.* R.D. 7-IX-1834.

Independientemente que en esta confirmación de los fueros del Señorío, efectuada el 7 de septiembre de 1834, se alterara la doctrina foral, al no realizarse como una condición necesaria para convertirse en Señor de Vizcaya, sino como una prueba "graciosa" de reconocimiento y agradecimiento por los servicios prestados a la causa por la provincia (doctrina foral que, por otro lado, ya había sido alterada por la propia Diputación vizcaína al ordenar en octubre de 1833 a los pueblos del Señorío la proclamación de Carlos María Isidro de Borbón como "Rey de España y Señor de Vizcaya"), lo fundamental del caso es saber cuáles fueron las razones que impulsaron a la Diputación vizcaína a propiciar tal confirmación, cuando los fueros desde los primeros momentos del alzamiento estaban recogidos en el proyecto general carlista. Por supuesto, de una parte estaban las razones que habían impulsado al pretendiente a realizar tal confirmación: el recurso de la defensa foral, desarrollado desde el inicio de la sublevación fundamentalmente por los mandos militares carlistas, era un excelente estímulo para elevar la moral de los combatientes y fortalecer la fidelidad a la causa (28), sirviendo para aglutinar con más rigor a unas fuerzas a las que había costado casi un año introducirles una cierta organización y disciplina militar. De otra parte, y quizás la fundamental, porque servía para mostrar la diferencia y contrarrestar la propaganda, que desde la Diputación cristina de Bilbao se estaba desarrollando, en la que se presentaba como la legítima heredera de la legalidad foral y acusaba a los carlistas de ser los potenciales causantes de la pérdida del régimen foral, pero que no tenían apoyo alguno tangible en que basarse, ya que la Reina gobernadora no sólo no había realizado manifestación alguna en su favor, sino que además habían vuelto a ser cuestionados con la aprobación del Estatuto Real. De tal forma, que si para Don Carlos la confirmación de los fueros era en definitiva un simple formalismo con el que habían cumplido todos los soberanos, para la Diputación carlista, subrayando que con la misma "ya se había afianzado para siempre la conservación de nuestros fueros y privilegios" (29), se convertía en un elemento fundamental para intentar captar a los notables influyentes que se habían apartado de la causa y si fuera factible a alguno más del bando opeúto.

Don Carlos llegó el 12 de julio de 1834 al territorio vasco como cabeza de un partido que aglutinaba a distintos sectores con intereses heterogéneos pero con un objetivo común: sustentándose en el mantenimiento del orden sucesorio tradicional de la Casa de los Borbones, elevarle al trono español para conservar desde el mismo al Antiguo Régimen en su integridad. Como culminación de la reacción absolutista, que iniciada por Fernando VII en 1823 no había sido capaz de llevar a sus últimas consecuencias, los principios defendidos en la misma, no sólo serían el fundamento de la lucha que entonces se desarrollaba, sino

## 2. LA DIPUTACIÓN AL SERVICIO DE LA GUERRA: EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIPUTACIÓN DE DURANGO

(28) J. AROSTEGUI, "El carlismo y los fueros...", p. 108 y s.

(29) ADFB. Ordenes..., nº 71. Circular de la Diputación carlista de Vizcaya, 7-IX-1834.



también la base del efímero y limitado Gobierno, que en torno a Don Carlos, se instituyó en esas provincias. De esta forma, si durante su ausencia del territorio español, y a pesar del establecimiento en Portugal de una especie de gabinete con la designación del Obispo Abarca como ministro universal, tuvo que delegar “parte de la autoridad soberana” en los mandos militares carlistas, específicamente en Tomás Zumalacárregui (30), su presencia en el mismo significó la recuperación “del pleno ejercicio de la soberanía, a que le había destinado el cielo y las leyes fundamentales de la Nación” (31), por lo menos en la parte dominada con una cierta estabilidad por sus seguidores. Por lo tanto, fueron los principios de la Monarquía absoluta, los mismos que informaron el reinado de Fernando VII, los que presidieron la organización política carlista: la autoridad de Don Carlos era absoluta, no habría más ley que la expresión de su real voluntad y soberanía (32).

La estructura política coronada por Don Carlos tendría, por un lado, como base legislativa, la general española recogida en la Novísima Recopilación, así como en las leyes y disposiciones dictadas por Fernando VII en los períodos no constitucionales, y, por otro lado, a nivel estrictamente organizativo, el sistema de consejos de la Monarquía española del Antiguo Régimen, así como las juntas como formas institucionales ya tradicionales establecidas en España en las situaciones de emergencia desde la guerra de la Independencia, y fundamentalmente las desarrolladas durante la guerra realista de 1822/23. Así, de acuerdo con esas bases, se instituyó la primigenia administración carlista que, rigiendo hasta abril de 1836 en una primera etapa, estuvo conformada por una Secretaría de Guerra ocupada por el Conde de Villemur y una Secretaría de Estado a cargo de Carlos Cruz Mayor, además de los órganos asesores del Consejo de Estado y la Junta provisional consultiva, compuestos por los dirigentes más destacados del carlismo vasco-navarro del momento y estando el último presidido por el mismo Rey. Desde finales de 1835 se les agregó una Secretaría de Gracia y Justicia, de la que se encargaría Miguel Ramón Modet, así como una Asesoría Real (33). También bajo la preeminencia del pretendiente se estableció de forma paralela al aparato civil uno militar, que superponiéndose en muchos casos y generando por ello importantes conflictos competenciales, estuvo durante una primera etapa, en el caso del ejército del Norte, a cargo, primero, de Tomás Zumalacárregui y, después, del Conde de Casa de Egúa (34).

(30) Carta-Orden, 18-III-1834.

(31) R. D. 3-III-1834.

(32) M.C. MINA APAT, *op. cit.*, p. 148.

(33) J.A. AROSTEGUI, “El carlismo y la guerra...”, p. 121 y R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, pp. 35-37.

(34) Tras el fallecimiento el 25 de junio de 1835 de Tomás Zumalacárregui, Don Carlos asumió entonces el mando directo del ejército del norte, con el general Vicente González Moreno como jefe del Estado mayor y director operacional. Por el real decreto de 21 de octubre de 1835 el pretendiente traspasó el mando directo de esas tropas al conde de Casa Egúa.

Este embrionario Estado solo tuvo implantación en el País Vasco, lugar donde se estableció la itinerante Corte de Don Carlos. Aquí, se mantuvieron solo las Diputaciones generales de las Vascongadas, pero además simplemente de forma nominal porque tanto en cuanto a su composición y elección como a sus atribuciones se distanciarían totalmente de las tradicionales forales, siendo miméticas a la Junta gubernativa navarra, que sustituyó a la Diputación de ese Reino hasta 1838. Así, las Diputaciones como la Junta se convirtieron en simples delegados del Monarca carlista y actuaron de acuerdo a sus dictados, lo que haría efímera su capacidad discrecional, que se vería aún más limitada por la intervención y superposición de una estructura militar organizada en torno a los comandantes provinciales.

En el caso específico de Vizcaya, los fueros recién confirmados se convirtieron en recuerdo que estuvo presente en cada una de las alteraciones que se produjeron, justificadas por las circunstancias excepcionales de la guerra. Así, a un mes de esa confirmación la Diputación general, que se había mantenido desde el alzamiento, vio modificada su composición por la separación —y confinamiento en el cuartel general de Navarra por disensiones con Tomás Zumalacárregui— del marqués de Valdespina y de Fernando de Zavala, corregidor y diputado, respectivamente. Para sustituirlos fueron nombrados por el real decreto de 14 de octubre de 1834, “conciliando en lo posible los atributos de la Soberanía (regia) con los derechos del Señorío” ante “la imposibilidad de poder reunir por ahora la representación foral del país” (35), el diputado Francisco Javier de Bádiz para ocupar el Corregimiento y los eclesiásticos Manuel de Landayda y Juan José Moguel para los cargos de diputados. Pero esta corporación no duró mucho con esta nueva composición, ya que a principios de abril de 1835 el corregidor, Francisco Javier de Bádiz, y el secretario, Miguel de Artiñano, corrieron la misma suerte que aquéllos, siendo extrañados del Señorío. Para cubrir sus vacantes se designaron, respectivamente, por las reales órdenes de 9 de abril, a José Joaquín de Lecea, abogado de los reales consejos, y a Francisco Ignacio de Ybieta, escribano real de la villa de Guernica.

De esta manera la “vieja guardia” carlista vizcaína, los líderes ultrarrealistas más destacados, que habían dominado las instituciones del Señorío durante la ominosa década, que habían conspirado y propiciado el levantamiento de octubre de 1833, desaparecieron de la escena política, bien por su desafección a la causa, bien por la separación de la misma por Don Carlos. Por esta razón, tanto por la precariedad de apoyos que tenía la causa carlista entre los dirigentes tradicionales del Señorío, como por la desconfianza de los pocos que la seguían inspiraban a Don Carlos, éste optó, aunque ello supusiera una modificación aún mayor de la “práctica inconcusa observada en Vizcaya”, por la designación para los cargos de diputados generales a dos “ministros del Altar”, algo que no se había producido en el Señorío desde la guerra de la

Independencia, procediendo, además, el primero de ellos de la Junta patriótica de Vizcaya, entonces establecida. La fidelidad al trono de ambos como la del corregidor, con el que también se había vulnerado la costumbre foral al no ser oidor de la Chancillería de Valladolid, fue la base de su perduración en esos puestos hasta 1838.

Esa fidelidad al trono se redujo a hacer prevalecer los dictados del monarca carlista, aunque fueran flagrantes contrafueros e implicaran el disenso de los dictámenes pronunciados por los síndicos y consultores del Señorío (36). En el caso de esos primeros cambios introducidos en la composición de la Diputación general, la reacción fue muy limitada (37) y no hubo posiciones enfrentadas entre los miembros de la corporación porque los informes del síndico, Antonio de Gondra, avalados por el consultor, Alexo de Sagarbinaga (38), se restringieron a admitirlos “atendiendo a las circunstancias presentes”, si bien se apostillaba que no podrían servir de ejemplo para futuras alteraciones y que además sería preciso dar cuentas de los mismos a la Junta general, que debía reunirse cuando “Vizcaya se hallara más desembarazada de los enemigos” (39).

La necesidad de no entorpecer el gobierno y la administración del Señorío y, fundamentalmente, “para que se pudieran atender con método y desahogo a las subsistencias de las tropas” fueron las razones que adujo el pretendiente para efectuar con celeridad los cambios en la Diputación general vizcaína. Así era, porque la función primordial que venía ejerciendo y ejercería esa corporación, que desde el verano de 1835 se instaló en la villa de Durango, teniendo a su cargo casi todo el territorio provincial, con la excepción de Bilbao y sus pueblos limítrofes, se fijaba en la obtención y distribución de los recursos para el mantenimiento y equipamiento del ejército realista del Señorío.

El método establecido para el abastecimiento de las tropas, mantenido por esa Diputación, fue el que había sido fijado básicamente en las circulares de 24 de octubre de 1834 y de 23 de febrero de 1835: 1º De acuerdo con el cálculo realizado por la Contaduría general del Señorío se repartía el número de raciones fijadas —que sería cada vez más creciente, valga de ejemplo el incremento que se produce en la cuantía de 300.000 a 600.000 raciones de una a otra circular— entre los pueblos carlistas vizcaínos con arreglo a la estadística de 1823. 2º Para la nivelación y distribución de esos suministros se dividía el territorio provincial carlista en seis distritos (Munguía, Guernica, Marquina,

(36) Esta fue la razón por la que los síndicos del Señorío, Vicente de Iturzaeta y Juan Antonio de Gondra, se mantuvieron durante los seis años de la guerra carlista.

(37) Con la salvedad de la oposición planteada por la designación de Ignacio de Ybieta para el cargo de secretario de la Diputación, no por la separación de Miguel de Artiñano, sino de Antonio de Bengoechea, oficial primero de la corporación, que debía ocuparlo. (AGSB. Diputación general (AB), reg. 405. Representación de la Diputación carlista al Rey, 19-IV-1835).

(38) Alejo de Sagarbinaga, que ocupó el puesto de consultor desde abril de 1835, fue reemplazado interinamente desde el 21 de mayo de este año por Juan José Inchaurre.

(39) AGSB. Guerras civiles, reg. 166. Informe del síndico, 17-X-1834.

Amorebieta, Villaro y Gordejuela), en cuyas cabeceras se establecía una junta de distrito, encargada de la formación de la cuenta mensual de suministros efectuados en su jurisdicción, como base para la igualación y liquidación entre los mismos. 3º Para subvertir los gastos que ocasionaba el mantenimiento del ejército vizcaíno se autorizaba a los Ayuntamientos para que reunieran los fondos necesarios al efecto, si bien — desde la segunda circular— se daba preferencia a los repartos de la propiedad (por los que correspondían dos terceras partes al propietario y una tercera al colono o inquilino), al requerir el asentimiento de dos tercios de los vecinos concejantes frente al mayoritario exigido para los considerados recursos extraordinarios, como las derramas vecinales o los arbitrios sobre el consumo; entre estos últimos también se encontraba la enajenación de los propios y comunes, que los pueblos podían realizar pero con la indispensable anuencia de la Diputación.

Al abastecimiento de las tropas se sumaban los gastos de equipo, armamento, sueldos, para los que la Diputación obtendría los recursos por diversos canales: de las exacciones y multas impuestas a los liberales, gravosas en extremo, no escaseando las de 1.000 y 2.000 duros(40); de los rendimientos de los arbitrios ordinarios del Señorío (aguardiente, sal, vino, aceite...), que, ante la imposibilidad de recaudarlos de la forma tradicional, desde enero de 1835 se impusieron a su introducción por las fronteras y costas marítimas de Vizcaya, sumándose a los aranceles exigidos en las mismas desde enero de 1834(41); de los empréstitos, como el forzoso de 2 millones de reales decretado el 14 de julio de 1835 que, repartido en acciones de 1.000 reales y exigido por la Diputación de acuerdo con “las noticias más aproximadas de las fortunas de los vizcaínos”, se reintegraría al cabo de tres años con un interés del 5% anual, hipotecando al efecto todos los bienes de propios y arbitrios del Señorío; de las rentas de la Corona, noveno, excusado y bulas, asumidas por la Diputación desde 1833...

Pero esos ingresos aleatorios resultaron insuficientes para hacer frente a las crecientes necesidades de los ejércitos carlistas, como también acabaron siendo inoperantes las medidas establecidas para su abastecimiento. La presencia constante de las tropas de otras provincias a las que había que mantener; la omnímoda libertad que se arrogaba cualquier armado, propio o extraño, de exigir subsistencias; la falta de uniformidad en la extensión de los bonos entregados como contrapartida por los suministros satisfechos; la desigualdad en el reparto de las cargas, así como la imposibilidad de llevar a cabo la liquidación y nivelación de los distritos del Señorío; el incremento del precio de los abastecimientos, debido tanto a las medidas de bloqueo establecidas desde junio de 1834 como al proceso especulativo generado en torno a las mismas; termina-

(40) A. PIRALA, *op. cit.*, vol. II, p. 391.

(41) Por la real orden de 14 de enero de 1834 se establecieron aduanas volantes en los puntos más a propósito de los caminos reales de Orduña, Valmaseda, Orozco y Durango. Sobre su organización y el creciente número de productos gravados ver R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, pp. 170-172 y 175.

ron por derrumbar todo el sistema que se había querido implantar. A este desorden en los abastecimientos, que acabó ocasionando la carencia de los mismos, se sumaba la situación por la que atravesaban los armados del Señorío a los que no se aprontaban las asignaciones que se les había prometido. Tales circunstancias, generaron, desde el otoño de 1835, y como consecuencia en gran medida de las mismas, un problema añadido, el de la desertión de las filas de las divisiones del Señorío.

La Diputación, encargada del reclutamiento de los vizcaínos atendiendo a los llamamientos del monarca, se enfrentó a las deserciones mediante, primero, a la apelación de la fidelidad a la causa empeñada en la confirmación foral y, después, mostrando los rigores que les esperaban si no se reincorporaban a sus batallones (42), que por ser ineficaces fueron superadas por las acciones de los propios jefes militares que irían a buscarlos a sus propias casas. Opuesta la Diputación a esa actuación militar, no le parecía extraña, ya que se enmarcaba en el constante intrusismo de los comandantes militares en su campo competencial. A éstos les acusaba de ser los causantes del descontento y desorden imperante, porque no se habían plegado a las bases marcadas para el reparto de suministros, porque habían intervenido en el destino de los fondos provinciales, quebrantando sus atribuciones fiscales corroboradas en distintas órdenes reales, porque hacían caso omiso de las exenciones militares decretadas por la Diputación, como si en la provincia se hubieran establecido los reemplazos...

La Diputación también les inculpaba de la defección de la autoridades municipales. Los rigores cada vez mayores en la exacción de contribuciones, suministros, reclutamientos, hacían que los cargos municipales fueran poco atractivos y, menos aún, cuando se habían convertido en delegados de los comandantes provinciales en las funciones de policía, trasladadas en gran medida a la jurisdicción militar. Así, la Diputación que, por la real orden de 20 de noviembre de 1834, había recuperado provisionalmente el control de las elecciones municipales, ante el progresivo distanciamiento de los vecinos-concejantes de los cargos locales, solicitó al monarca que se eliminaran las fianzas y obligaciones inherentes a los mismos y que permitiera ocuparlos a los rematantes de arbitrios y abastecimientos, posición a la que se habían desplazado muchos de los idóneos para exonerarse de ejercer tales puestos. A pesar

(42) En noviembre de 1835 se ofreció a los desertores un plazo para que se reincorporaran a sus respectivos batallones. Quince días después se les apremió concediéndoles 8 días para que se presentaran y el 15 de diciembre se ofreció un indulto general para los que volvieran en el término de 15 días. Pero estas llamadas resultaron vanas, por lo que se adoptaron medidas de persecución y búsqueda, haciendo responsables a sus padres y familiares más cercanos con sus personas y bienes. Con todo, el Rey seguía concediendo el indulto a los desertores o a quienes hubieran prestado servicios a la usurpación, y así el 9 de enero de 1836 volvió a dar quince días de plazo a los desertores para que se presentaran a la autoridad correspondiente, pero "aquellos que perseveraran en su actitud serían sancionados, y en lo sucesivo quien desertare al extranjero quedaría expatriado para siempre, y si se le prendía en España sufriría diez años en el ejército". (Ref. en R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, pp. 83-84).

de que en la real orden de 17 de diciembre de 1835 se estableciera que no se relajara en lo más mínimo el cumplimiento de las leyes y que se mantuvieran las cualidades indispensables para ocupar los destinos de república, también se permitía que continuaran los mismos que hasta entonces los habían ocupado, a la vez que pedía a la corporación foral que compeliere y apremiara a los que huían de la elección.

Ese intento de captación de los notables locales era ya una de las líneas de acción política seguida por la Diputación general desde su establecimiento en la villa de Durango. La corporación vizcaína quería conformar una clase no sólo adicta a la causa de Don Carlos, sino comprometida con la misma. Para ello, aspiraba a convertirse en una institución, como sus antecesoras fernandinas, generadora de beneficios. Así, destinaría la partida de las rentas reales (novenos, excusado y bulas), única y exclusivamente, para garantizar las deudas del Señorío, para el pago de contratistas y prestamistas provinciales, a pesar de que la real orden de 14 de enero de 1835, que corroboraba la transferencia de esas rentas a la Diputación, indicara que se dedicaran a los gastos del ejército carlista vizcaíno. Ante tal interpretación la Intendencia general de valores y distribución, establecida en junio de 1835 para reorganizar la administración económica de las provincias (43), envió a principios de 1836 un comisionado que asumió directamente tales fondos (44).

La otra línea de actuación de la Diputación de Durango se dirigió a la recuperación "del libre y pleno ejercicio de sus atribuciones económico-político-gubernativas", frente a la intromisión de los jefes militares, como la solución al desorden imperante en los últimos tiempos en el Señorío, siendo la máxima expresión de la misma la petición de una convocatoria de Juntas generales, con el único objeto de establecer medidas para arreglar y nivelar los suministros de las tropas vizcaínas (45). Sin embargo, en la Corte carlista la trayectoria arbitrada para

(43) En julio de 1834 se establecieron provisionalmente las oficinas de ordenación del ejército de Navarra y de las provincias Vascongadas bajo la dirección de un intendente general, para que, de acuerdo con la Junta y Diputaciones de esas provincias, se optimizaran los recursos escasos. Ante el fracaso de esas instancias en el establecimiento del orden adecuado se procedió, por el real decreto de 10 de junio de 1835, a la centralización de esas operaciones en la Secretaría del Estado, en la que se estableció la Intendencia general de valores y distribución, que las asumía. (AGSB. Guerras civiles, reg. 74 y A. PIRALA, *op. cit.*, vol. II, pp. 390 y s.).

(44) El proceso de asunción de esas rentas por el comisionado de la Intendencia, Bartolomé Parra, generó una verdadera oposición de la Diputación de Durango. Tanto es así, que no sólo no se le reconoció como tal, ante su negativa a presentar el documento de su designación al uso foral, sino que además emitió una circular a los pueblos vizcaínos para que bajo ningún concepto atendieran a sus exigencias. Ante tales circunstancias Bartolomé Parra no se arrelloró y, considerando que "los fueros debían ceder en favor de la causa, para algún día disfrutarlos de lleno y manifestar a S.M. el interés que en ello tienen, pues que de otro modo parece que solo los fueros y no la Real Causa es la que se sostiene", terminó por complimentar su comisión. (AGSB. Guerras civiles, reg. 154)

(45) AGBS. Diputación general (AB), reg.405. Representación de la Diputación de Durango al Rey, 15-VI-1836.

resolver la situación de la provincia tenía una orientación opuesta a la “recuperación foral”. Ante la manifiesta falta de autoridad de la Diputación general, ante su incapacidad para solventar eficazmente el problema del sostenimiento del ejército, la solución planteada apuntaba al progresivo control y asunción de sus atribuciones por las instancias centrales de la Monarquía.

### 3. LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. LA DIPUTACIÓN “A GUERRA” DE DURANGO

“(…) Deseo hacer vuestra felicidad; asegurar vuestro bienestar; abrir nuevos caminos a vuestra aplicación, y nuevas ocupaciones y recursos a la exhuberancia de vuestra población. Así que las circunstancias permitan reuniros en Cortes y Juntas Generales será muy grato a Mi Real ánimo, que os ocupéis en meditar y proponerme todos aquellos medios de fomentar vuestra industria y fabricación y, singularmente, la del hierro. (...) Sea ahora todo vuestro anhelo, como es el Mío, el poner término a esta guerra impía y devastadora. Esta gloriosa empresa pide todavía sacrificios (...) así como será para mi corazón un deber tan grato como sagrado el proteger y promover la Religión Santa de nuestros padres, que tanta paz y dulzura ha derramado siempre sobre estos piadosos Pueblos; así como será el apoyo y fiel conservador de vuestros fueros y exenciones y el protector de un país tan grato a mi memoria; así también debo yo esperar que unidos todos como hasta aquí en un solo interés y redoblando si es posible todavía la energía de vuestros corazones, continuaréis vuestros heroicos sacrificios. (...)” (46)

Esta proclama emitida por Don Carlos el 25 de abril de 1836 se enmarca en el contexto de una nueva etapa que entonces se iniciaba, que quería ser la última, ya que en la misma se proyectaba realizar la que sería la definitiva ofensiva contra “las fuerzas de la revolución usurpadora” para sentar al pretendiente en el trono de San Fernando. Esa ofensiva se desarrollaría a dos niveles: por un lado, superando las acciones puntuales y estériles hasta entonces mantenidas, reducidas a “tomar unas alturas y volverlas a dejar”, por objetivos de mayor envergadura como sería la villa de Bilbao a la que se infringiría un asedio desde octubre de 1836; por otro lado, rompiendo el estrecho marco de las hostilidades, mediante la realización de expediciones por el resto de España, que culminarían con la expedición real emprendida en mayo de 1837. Ambas acciones, se verían favorecidas además por las circunstancias por las que atravesaba la revolución liberal en el bando cristino, ya que el radicalismo que estaba adquiriendo empezaba a intranquilizar a los sectores más moderados del mismo (47).

(46) *Gaceta Oficial de Oñate*, n° 54, 29-IV-1836. Circular al Reino de Navarra y a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, Elorrio, 25-IV-1836.

(47) M. LASSALA, *Historia del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del Convenio de Vergara*, Madrid, 1841, pp. 39-40.

Aparte de intentar atraer a esos sectores a la causa, la finalidad fundamental del manifiesto antecedente, profusamente divulgado, sería la de apaciguar los ánimos de los seguidores del pretendiente de las provincias vascas, y concretamente a su clase política, ante los cambios drásticos que se iban a operar en la administración general carlista. La nueva marcha que se quería imprimir a la lucha por la causa del legitimismo exigía poner fin al confusionismo reinante en el período precedente entre las distintas instancias de la Monarquía, estableciendo medidas uniformes y centralizadoras para rentabilizar al máximo los recursos existentes.

Para ello, por el real decreto de 26 de abril de 1836, se concentraba toda la dirección de los diferentes ramos del Estado bajo un *Ministerio universal* que, a cargo de Juan Bautista Erro, sirviera para implantar una acción uniforme y constante en toda la Monarquía, para intentar establecer, en definitiva, una verdadera administración. Juan Bautista Erro, que “ofrecía inaugurar una nueva época para la causa carlista y renunciar al sistema del despótico ministerio seguido hasta entonces”, dividió las funciones estatales en cuatro departamentos, Gracia y Justicia, Estado, Guerra y Hacienda, a cuyo frente estarían, respectivamente, José Arias Tejeiro, Wenceslao María Sierra, José Morejón y Ramón Autrán, y creó dos organismos colegiados, la Junta provisional consultiva del Ministerio de Guerra, presidida por el Conde Villemur, y el Consejo general de negocios del Reino, que presidió José Arnáez (48).

La acción fundamental de esta labor centralizadora se dirigió a las instancias que constituían el soporte de toda la organización carlista, la Junta del Reino de Navarra y las Diputaciones de las Vascongadas. Al frente de las mismas, “para regularizar su administración”, se situaron, de acuerdo con la real orden de 27 de julio de 1836, *los comisarios regios*, cuyos antecedentes se pueden encontrar en los que se establecieron por la Regencia provisional en 1823 e incluso en los que desde 1834 ocuparon el lugar de los gobernadores civiles en las Diputaciones generales del bando cristino, pero ambos con unas atribuciones mucho menores que la de los carlistas. Estos delegados del Ministerio universal “reasumirían a su voluntad las facultades administrativas de las autoridades Reales Superiores de cada Provincia”, ostentando unas atribuciones muy superiores a las inherentes a la presidencia de las Diputaciones, ya que podían intervenir con voto (decisivo en caso de empate) en todos sus negocios, suspender la ejecución de cualquier providencia de las corporaciones, anteriores o posteriores a su nombramiento, suspender de sus destinos a los empleados dependientes de las mismas, examinar por sí todos sus documentos y expedientes que les convinieran, fiscalizar sus cuentas y fondos, resolver las quejas de los pueblos contra ellas y proponer cuantas mejoras interesaran.

En esa misma real orden, por la que también se designaba al marqués de Valdespina comisario regio de Vizcaya (49), aparte de reiterar que era

(48) A. PIRALA, *op. cit.*, vol. III, pp. 456-460.

(49) *Gaceta Oficial de Oñate*, 16-VII-1836. Por la R.O. 9-VII-1836 se rehabilita al marqués de Valdespina.



una medida de las circunstancias hasta que se pudieran reunir las Juntas generales, a las que también debían plegarse los nuevos funcionarios en el puntual cumplimiento de lo que por los fueros tenían asignado, se establecía un recurso que les serviría de portillo para permitirles realizar cualquier modificación posterior, neutralizando la posible oposición de las provincias: la *Diputación a guerra*. Esta acepción, que se había dado a sí misma la corporación vizcaína en las situaciones de emergencia por las que había atravesado la Monarquía desde finales del siglo XVIII, permitiéndoles el establecimiento de medidas excepcionales (armamento foral, contribuciones extraordinarias...), era ahora utilizada por el Ministerio universal como el argumento que salvaba cualquier innovación introducida.

No era esa la opinión del síndico del Señorío, Juan Antonio Gondra, para quien la Diputación de Vizcaya tanto en su denominación como en sus atribuciones era general, no interviniendo en sus operaciones y cuentas otra autoridad distinta a la Junta general reunida bienalmente, rechazando con ello, por ser antiforal, el establecimiento del comisario regio (50). Frente a este dictamen la real orden del 3 de agosto, que exigía el cumplimiento inmediato de la de 27 de julio y el reconocimiento del marqués de Valdespina con el carácter de comisario regio de Vizcaya, fue concluyente: "las extraordinarias circunstancias en que se halla el país que a cada momento exigen disposiciones extraforales, aunque muy conformes al espíritu de los fueros cuya conservación sucesiva y la felicidad estable de las provincias no podría de otro modo afianzarse, disposiciones puramente transitorias del momento sin más duración ulterior que la necesidad de que son hijas, y disposiciones que la actual Diputación no pudiera calificar de verdaderos contrafueros sin atacar su propia existencia, la menos foral de todas ellas" (51). Así lo admitió esta vez la Diputación foral, apartándose del nuevo informe del síndico que reiteraba el pensamiento anterior, pero solicitó a partir de entonces asesoramiento a los letrados, José María Lambarri, Manuel de Bernaola y Juan Dionisio Iturriaga, para poder conciliar "los deseos de ciega obediencia de los mandatos de S.M. sin faltar a la obligación de mantener ileso los fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres de Vizcaya" (52).

El marqués de Valdespina, comisario regio de Vizcaya, que tomó posesión de su cargo el 7 de agosto, agregó a sus atribuciones, por el real decreto de 12 de agosto, las de subdelegado de vigilancia pública del Señorío (53). La vigilancia pública establecida por el real decreto de 12

(50) Con la misma fecha en que fue emitido el dictamen del síndico, 31-VII-1836, se elevó una exposición a Don Carlos pidiendo la revocación de la orden de 27 de julio. (AGSB. Diputación general (AB), reg. 405).

(51) AGBS. Guerras civiles, reg. 167. R.O. 3-VIII-1836.

(52) ADFB. Ordenes ..., nº 72. Sesión de la Diputación carlista, 5-VIII-1836.

(53) Por la real orden de 15 de julio de 1836 fue designado superintendente general de vigilancia pública el antiguo corregidor de Vizcaya, Tiburcio Eguiluz. A partir del 27 de julio también fue comisario regio de Guipúzcoa.

de abril quería distanciarse del sistema policial fernandino —como así se recogía en el preámbulo de ese decreto— para no levantar suspicacias entre los seguidores del pretendiente, que en aquella época realizaron una tajante oposición a tal innovación. Sin embargo, sus atribuciones, excluyendo las de fomento, eran las mismas, teniendo por finalidad la de prevenir “las maquinaciones de los enemigos del Trono y el Altar”. Así, limitando su actividad “a evitar los atentados de Lesa-Magestad, infidencias o traición”, extendieron el control político a toda la población “cualquiera que fuera su jerarquía, clase y fuero” (54).

Si entonces la Diputación vizcaína no mostró oposición alguna a esa separación de sus atribuciones policiales, que desde el inicio de la guerra habían sido progresivamente asumidas por los jefes militares, en cambio sí la planteó cuando por el real decreto de 20 de julio se designaron los comisarios de vigilancia pública de Vizcaya, a pesar de que en el mismo se reiterara que era una medida provisional y limitada en sus atribuciones a las materias políticas, y en el tiempo hasta que las provincias vascas lograsen la libertad, momento en que el Rey “lejos de contrariar los fueros los afianzaría”. Así, la Diputación, el 29 de julio, siguiendo el dictamen del síndico, rechazó el establecimiento de tales funcionarios por ser extraños a las leyes de Vizcaya y porque sus atribuciones ya las abrazaban los jueces privativos del Señorío (55). Sin embargo, de la misma manera que ocurrió con el caso del comisario regio, tras la real orden de 3 de agosto que exigía el cumplimiento del real decreto de 20 de julio, la Diputación aceptó la instalación de los comisarios de vigilancia pública, distanciándose de nuevo del informe contrario del síndico. A partir de entonces la resistencia de la provincia a las innovaciones se aminoró porque ese síndico, Juan Antonio de Gondra, fue sustituido por el del bando ñacino, Vicente de Iturzaeta (56), y porque, sobre todo, estaría al frente de la Diputación el comisario regio, a quien se le remitían en primera instancia las órdenes y mandatos reales (57).

Los datos obtenidos por los comisarios de vigilancia pública, junto con los facilitados por los curas párrocos, tendrían una especial relevancia para la configuración de los Ayuntamientos, con los vecinos “más dignos por su fidelidad, honradez, aptitud y opinión”. Para la elección

(54) Para el estudio de esta organización policial ver J. R. URQUIJO Y GOITIA, “Represión y disidencia durante la primera guerra carlista. La policía carlista”, *Hispania*, nº 159, 1985, pp. 130-186.

(55) AGSB. Diputación general (AB), reg. 405. Exposición de la Diputación general al Rey, 29-VII-1836.

(56) Por la real orden de 30 de agosto de 1836 se estableció “que los síndicos procuradores generales de los bandos de ese Señorío alternen entre sí en el ejercicio de sus funciones anualmente con arreglo a lo que previenen los fueros, debiendo por consiguiente entrar desde luego a ocuparlo D. Vicente Iturzaeta síndico del bando ñacino por el mismo tiempo y en iguales términos que haya servido D. Juan Antonio Gondra.”

(57) La Diputación general en una exposición elevada al monarca el 20 de noviembre de 1836 le solicitó que “cuantas Reales Ordenes tenga a bien expedir V.M. se dirijan directa y originalmente a la Diputación, como siempre se ha verificado, sin que se observe conducto intermedio” (AGSB. Diputación general (AB), reg. 405.).

de estas corporaciones también se instituyó una normativa uniforme para las provincias vascas, la del 1º de diciembre de 1836, que estaría vigente hasta el final de la guerra. En este real decreto, aunque se mantenía por regla general la forma en que hasta entonces se habían realizado las elecciones, se introducían una serie de disposiciones que alteraban alguna de sus pautas: 1) Se establecerían listas electorales en las que se incluirían todos los vecinos del pueblo que, aunque hubieran cambiado de domicilio a otro lugar, hubieran gozado del derecho al voto activo o pasivo, por mucho o poco tiempo, desde octubre de 1833. Se excluirían los adictos a la usurpación y los que “con su conducta tendieran a mancillar las glorias de estas Provincias”; 2) Reunidos los electores, de acuerdo con esas listas rectificadas con la debida antelación por la Diputación, se realizarían las elecciones en la fecha y forma ordinariamente acostumbrada; 3) La propuesta para los cargos municipales, y especialmente de los alcaldes, debía recaer en los vecinos más conocidos por su “lealtad acreditada” y que reunieran “más probidad, aptitud y concepto”. Desaparecían los impedimentos legales para el desempeño de esos puestos por parentesco —sin que pudiera haber por ello a un mismo tiempo más de dos parientes dentro del cuarto grado civil en un mismo Ayuntamiento—, por ser arrendatario de puestos públicos u otros contratos de abastos o por haber ocupado el cargo en el año precedente; 4) Esas propuestas serían remitidas a la Diputación que, continuando provisionalmente a estos efectos con el carácter de tribunal territorial, y tras examinar si existía algún defecto en la elección, designaría a los que considerara más aptos. El comisario regio, finalmente, enviaría al Ministerio universal noticia circunstanciada de todos los nombramientos.

Aunque la Diputación vizcaína continuara ejerciendo la función de los tribunales territoriales a efecto de elecciones locales, conforme a lo otorgado por la real orden fernandina de 2 de diciembre de 1825, no significaba que sus atribuciones judiciales se mantuvieran intactas. El control de los cristinos de la mayoría del territorio español, aparte del establecimiento de una nueva administración de justicia de acuerdo al modelo gaditano, supuso la imposibilidad de recurrir a la Chancillería de Valladolid en apelación de las sentencias. Ante la inexistencia de un tribunal superior al que elevar las reclamaciones y ante el confusionismo imperante entre las jurisdicciones real, ordinaria y militar, se arbitró, por el real decreto de 4 de diciembre de 1835, la creación de una Asesoría Real, que desempeñase a la intermediación de Don Carlos un juzgado superior. La vida de ésta fue muy limitada, no por la oposición planteada por la Diputación vizcaína a las disposiciones reglamentarias recogidas en ese real decreto (58), sino porque como el resto de la administración carlista en la primavera de 1836 se procedió a su reorganización.

(58) AGSB, Diputación general (AB), reg.405. Representación de la Diputación vizcaína al Rey, 8-I-1836.

A la supresión de la Asesoría Real le sucedió la extensión de la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, creado por el real decreto de 15 de mayo de 1836, a las provincias Vascongadas, estableciéndose en el mismo para el caso específico del Señorío una sala especial a cargo del Juez Mayor. Este juzgado, que conocía y entendía en los pleitos y causas civiles, vio regularizada su situación por la real orden de 29 de septiembre, para “evitar que, mientras las circunstancias no permitieran el restablecimiento del Real Consejo de Navarra y la Chancillería de Valladolid, se confundieran los negocios de ese Reino y de las Provincias Vascongadas”, con el establecimiento de dos salas, además de la especial del Juez-Mayor de Vizcaya, radicando en la primera todos los pleitos civiles y causas criminales del Reino de Navarra, que debía conocer el Consejo Real, y en la segunda los de las provincias Vascongadas, “observando las leyes generales de la Monarquía, los fueros respectivos y la práctica y formas de la Chancillería de Valladolid”.

Paralelamente se estableció en Vizcaya, por la real orden de 19 de octubre de 1836, un juzgado criminal que, compuesto por el comisario regio, en calidad de presidente de la Diputación, el corregidor y tres letrados asesores, entendería en los casos de robo, hurto o muerte en despoblado o de noche, que hasta entonces había juzgado el tribunal de la misma Diputación, conforme al reglamento de 18 de diciembre de 1799. A pesar de la presión ejercida por los curas diputados vizcaínos(59), la instauración tardía de este juzgado (el 2 de enero de 1838) y momentánea (fue suprimido el 2 de octubre de 1838) no sirvió para resolver el conflicto competencial, latente a lo largo de todo el conflicto bélico, con la jurisdicción militar.

Toda esa reestructuración administrativa llevada a cabo desde abril de 1836 tenía como finalidad primordial la del establecimiento de un sistema eficiente para el sostenimiento del ejército carlista. Para ello se partía de los mismos principios de uniformidad y centralización que habían inspirado a la reorganización institucional. Así, asumidos por la Real Hacienda los gastos de equipamiento y asignaciones de las tropas, las provincias Vascongadas y Navarra se encargarían directamente de su subsistencia. Para ello, en la conferencia celebrada en Elorrio el 6 de mayo de 1836 entre los representantes de esas provincias y el ministro universal, Juan Bautista Erro, se fijaron las bases que iban a imperar a partir de entonces: establecida por la Intendencia general del ejército la cantidad de los suministros necesarios para el mantenimiento de las tropas vasco-navarras, se repartían mediante un convenio (al de Elorrio le sucedieron el de Tolosa, Legazpia, Mondragón... en los que se incrementarían progresivamente las bases de reparto), por el que se asignaban las cuotas de raciones en víveres y forraje que correspondían

(59) *Ibid.* Representación de la Diputación vizcaína al Rey, 21-VII-1837. Con la separación directa del tribunal de la corporación vizcaína de esas causas criminales los diputados sacerdotes (Juan José Moguel y Manuel de Landayda) resolvían sus problemas de conciencia.

a cada una de ellas (60). Para mantener la regularidad en el método implantado, en la conferencia celebrada en Legazpia el 16 de julio de 1836, se estableció una junta permanente de suministros que, presidida por un representante de la Real Hacienda, designado por el intendente general, y teniendo como vocales a un comisionado de cada una de las provincias, sería una autoridad intermedia entre la Hacienda militar y las Diputaciones Vascongadas y la Junta de Navarra.

Sobre estas nuevas bases se procedió a reorganizar el ramo de suministros a nivel provincial, siendo clave para ello, y la razón de su implantación, la figura de los comisarios regios. Así, el de Vizcaya, el marqués de Valdespina, en la primera proclama dirigida a los vizcaínos el 8 de agosto de 1836 marcó las pautas prioritarias que iban a regir su actuación, circunscribiéndose “a regularizar y metodizar las exacciones y suministros, alejando la arbitrariedad y asegurando a su vez el mejor servicio a la sagrada causa y la subsistencia de su leal Ejército” (61). Pero este objetivo no se logró agregando al sistema hasta entonces imperante medidas de autoridad, como el envío de partidas de miqueletes para la exacción de los suministros; agravándose aún más el desorden por las exigencias extraordinarias de todo tipo que tendría que aprontar el Señorío y, sobre todo, los pueblos limítrofes a la villa de Bilbao, que sería el objetivo de las acciones carlistas de octubre a diciembre de 1836.

Tras el fracaso del sitio de Bilbao, se arbitraron medidas para reorganizar el sistema de suministros, que siguieron las mismas directrices que las utilizadas a nivel supraprovincial. Así, en abril de 1837, se estableció una junta de subsistencias de Vizcaya que, dependiente de la Diputación y compuesta de un individuo de cada uno de los distritos en los que se encontraba dividida la provincia, se encargaría de la dirección del ramo de suministros: de la liquidación y nivelación de los mismos entre todos los pueblos del Señorío, de la asunción de todos los fondos para la adquisición de subsistencias, de la implantación de mecanismos para su distribución. Al mismo tiempo que se centralizaban todas las operaciones en esa junta, se potenciaron las juntas de distrito que, como delegadas de aquélla, tendrían en su jurisdicción correspondiente un almacén de subsistencias, que sería la base para el abastecimiento del distrito y al que debían acudir todos los cuerpos, clases o personas autorizadas para percibir raciones.

Limitado el papel de los municipios en la nueva organización dada al sistema de suministros, también vieron reducida la autonomía que hasta entonces habían gozado en el entramado provincial. Así, a partir de la circular de 20 de junio de 1837, que anulaba las bases recogidas en las del 24 de octubre de 1834 y de 23 de febrero de 1835, sólo se podrían

(60) A partir de la conferencia celebrada en la villa de Legazpia se estatuyó un porcentaje en el reparto de las raciones que regiría posteriormente: Navarra, 30%; Guipúzcoa, 30%; Vizcaya, 27'5%; y Alava, 12'5%. Sobre los distintos convenios ver AGSB. Guerras civiles, regs. 167 y 168 y R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, pp. 115-122.

(61) ADFB. Ordenes..., nº 70.

exigir las contribuciones sobre la riqueza territorial dispuestas por la Diputación general y el importe de los bienes de propios enajenados, con la correspondiente autorización, sólo podrían aplicarse en beneficio de ellas. Al mismo tiempo que se restringía la autonomía fiscal de las entidades locales, también se implantaba un control económico sobre las mismas al tener que remitir anualmente las cuentas a la Diputación, y para empezar debían presentarle las de los cuatro años precedentes.

De esta manera, se regularizaba el sistema impositivo, que a partir de entonces iba a recaer de forma fundamental en las contribuciones directas sobre la propiedad territorial atendiéndose a la valoración de la riqueza del Señorío recogida en la estadística de 1823 y de acuerdo a un porcentaje mensual (15%, 25%, 30%) establecido periódicamente por la Diputación general (62). A dichas contribuciones, por supuesto, estaban afectas las propiedades embargadas a los seguidores de la causa liberal, sobre las cuales también durante este período se prescribieron unas

(62) Ese continuo incremento de las contribuciones directas sobre la propiedad territorial se estableció sobre la base de una riqueza territorial de Vizcaya francamente minusvalorada:

<b>Pueblos dominados por los carlistas (de acuerdo a la división de los distritos)</b>	<b>Cuantificación en reales</b>
Guernica .....	424.021
Villaro .....	640.664
Mungüía .....	537.822
Amorebieta .....	527.278
Marquina .....	470.790
Gordejuela .....	290.175
<i>Total</i> .....	2.890.820
 <b>Pueblos dominados por los cristinos</b>	
Abando .....	133.721
Bilbao .....	731.886
Valmaseda .....	15.528
Baracaldo .....	55.614
Deusto .....	61.181
Begoña .....	86.072
Tres Concejos .....	86.072
Portugalete .....	29.320
<i>Total</i> .....	1.177.324

*Total para Vizcaya:* 4.068.144

Fuente: AGSB. Guerras civiles, reg. 183.

A este respecto, nos parecen interesantes las notas que, sobre la valoración de la riqueza vizcaína y la estadística de 1823, se recogen en el proyecto que, para mejorar la administración, realizó la Diputación de Durango en 1839: "Cuando en el año 1823 exigió el Gobierno de Fernando VII al Señorío de Vizcaya el padrón de su riqueza territorial, encabezó este a todos sus pueblos en la sola cuarta parte de su líquido producto. En esta conformidad ascendió el valor del censo únicamente a 5 millones doscientos mil y pico reales. De consiguiente, la riqueza territorial de Vizcaya debe evaluarse en 20 millones ochocientos mil reales. Si bien es cierto que a esta suma ha de rebajarse poco más de la séptima parte en que están calculados los rendimientos de las villas de Bilbao y Portugalete ocupadas por los rebeldes, lo es también que este déficit se halla superabundantemente compensado con los réditos censales excluidos de contribución a la formación del referido padrón; con los patronatos legos; con el real noveno y excusado e importe de las bulas cedidas por S.M. en beneficio de Vizcaya; con los bienes muebles de los cristinos y la tercia parte de rentas de los raíces pertenecientes a los mismos; y, finalmente, con los derechos de aduanas y otros inusitados de aquella época".

pautas uniformes. Estas, recogidas en las reales órdenes de 4 y 31 de julio de 1836, se instituyeron para poner fin a la arbitrariedad que hasta entonces había prevalecido en los secuestros o embargos impuestos discrecionalmente por las Diputaciones. Para ello, en primer lugar, se delimitaron las personas a las que a partir de entonces se les embargarían los bienes, rentas, derechos y efectos que poseían en las provincias vascas, no pudiendo incluirse a otras sin la previa aprobación real (63). En segundo lugar, los bienes así embargados serían administrados por unos depositarios designados por las autoridades locales, que se encargarían de retener todas las rentas y frutos de toda especie, incluidas las que se pagaban en metálico, "sin entregárselas a sus dueños ni a otro alguno y sin venderlas, cederlas o distraerlas", que se destinarían a hacer frente a los suministros y servicios de la guerra y a las distintas asignaciones que se fueran fijando, como la del mantenimiento de la vigilancia pública (64).

Las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, los aranceles, los bienes secuestrados (65) y las rentas reales, que desde la conferencia de Elorrio de mayo de 1836 volvieron a ser cedidas al Señorío, fueron las fuentes fundamentales de financiación de las fuerzas carlistas de Vizcaya durante este período. Unas fuerzas que a partir de esas mismas fechas se reestructuraron de la siguiente manera: de una parte, se recuperaba la organización del armamento general del Señorío, siguiendo el sistema que se había observado desde 1824 con el cuerpo de los paisanos armados, que estaría bajo la dependencia de la Diputación general y tendría el mismo cometido entonces fijado; de otra parte, el propiamente dicho ejército carlista, estructurado en distintos batallones en cada provincia y bajo el mando directo del Estado Mayor carlista, sería reorganizado mediante la introducción de nuevos cuadros de

(63) De acuerdo con la real orden de 31 de julio, serían embargados los bienes de las personas que pertenecieran a las siguientes clases: "1ª Los que, domiciliados en las mismas Provincias, hayan emigrado de ellas después del fallecimiento de Fernando VII y no hayan obtenido real autorización para seguir residiendo en el extranjero. 2ª Los que, residiendo desde antes de dicha época fuera de este país, sean o hayan sido por mucho o poco tiempo de los llamados Secretarios de Despacho, Próceres, Procuradores a Cortes, Subdelegados de Fomento o Gobernadores civiles y periodistas. 3ª Los que, en igual caso, sean en la actualidad empleados del Gobierno de hecho de la usurpación cualquiera que sea su clase o destino, incluso los generales, jefes y oficiales de todos grados. 4ª Los Urbanos o Guardias nacionales voluntarios y los individuos de los Cuerpos Francos, con el nombre de Chapelgorris, Peseteros u otro cualquiera, hayan tomado voluntariamente las armas contra el Rey N.S. o se hayan ofrecido a tomarlas. 5ª Los Eclesiásticos que o estén comprendidos en alguna de las clases anteriores o hayan sido electos Obispos o Prebendados por la usurpación; pero con la debida intervención de la autoridad Eclesiástica, poniéndose al efecto de acuerdo las Juntas y Diputaciones con el Vicario General para los embargos de esta clase. 6ª Quedan también sujetos a embargo los bienes, derechos y efectos de establecimiento y corporaciones suprimidas de hecho o de cuyas propiedades se haya apoderado o destinado a otros usos el Gobierno revolucionario, interin no haya persona que legítimamente perciba las utilidades y sin perjuicio en su caso al debido reintegro." (AGSB. Guerras civiles, reg. 167).

(64) R.O. 20-VII-1836.

(65) Teniendo presentes las importantes precisiones que sobre su rendimiento realiza R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, pp. 178-179.

oficiales y el establecimiento del sistema de reemplazos con la asignación de cupos provinciales (66). A este respecto, e independientemente de las fricciones que se produjeron entre la Diputación y los mandos militares por las dificultades que suponía el apronto del contingente señalado (67), en ningún momento la corporación de Durango consideró tales reemplazos como contrarios a los fueros vizcaínos —“entienden sobre el pedido de mozos a este Señorío en el verdadero concepto de llamamiento de su Señor con arreglo a Ley 5ª Título 1º de sus Fueros”— (68), como tampoco la salida de las tropas del Señorío fuera de los límites provinciales.

A ese ejército reorganizado el general Baldomero Espartero le infringió el 24 de diciembre de 1836 una derrota en Luchana, con la que desapareció definitivamente de la Corte carlista la ilusión por tomar Bilbao. El fracaso de este último intento provocó en enero de 1837 las destituciones del jefe del ejército carlista, Bruno Villarreal (sucesor del Conde de Casa Eguía desde junio de 1836), que fue reemplazado por el infante Sebastián Gabriel, y del ministro universal, Juan Bautista Erro, que significó la vuelta de la multiplicidad de Secretarías, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Estado, ocupadas respectivamente por el Obispo Joaquín Abarca (que asumió también la presidencia del Consejo de ministros), el general Manuel María Medina Verdes y Cabañas, Pedro Alcántara Labandero y Wenceslao Sierra.

Ese revés se intentó superar con la empresa de mayor envergadura de toda la guerra: la expedición real. Junto a las finalidades de las anteriores expediciones (de Guergué, de Gómez), destinadas a distraer a las fuerzas cristinas aliviando el frente del Norte y a incitar a la sublevación a otros lugares de la península, sumando así nuevas fuerzas al carlismo, ésta añadía un objetivo preciso: la conquista de Madrid. Esta campaña se realizaba con retraso, ya que se habían desaprovechado las circunstancias más propicias producidas desde el motín de los sargentos de La Granja en agosto de 1836, en las que los liberales moderados estaban dispuestos a llegar a un acuerdo con los sectores más ilustrados del carlismo (69). Al margen de estas transacciones y de las negociaciones que se desarrollaron en torno a la Reina gobernadora, María Cristina(70), el motor que movía esta expedición, que al mando de Don Carlos inició la marcha el 15 de mayo de 1837, siguió siendo el de los mismos principios que animaron el alzamiento: elevar al pretendiente al trono y mantener el statu quo ante:

(66) Por la real orden de 13 de junio de 1836 se asignaron a las provincias vascas los cupos siguientes: Navarra, 4.000 hombres, Guipúzcoa, 2.000, Vizcaya, 600 y Alava, 600.

(67) AGSB. Guerras civiles, reg. 205. Exposición de la Diputación general al Rey, 13-IX-1836.

(68) AGSB. Diputación general (AB), reg. 405. Representación de la Diputación general al Rey, 8-IX-1836.

(69) A. PIRALA, *op. cit.*, vol. III, pp. 476 y s.

(70) J. C. CLEMENTE, *Las guerras carlistas*, Madrid, 1985, pp. 105 y s.



“(…) Un puñado de valientes, entre mil privaciones y fatigas, solo contra todos, pero protegido del modo más visible de combate en combate, ha sabido vencer la revolución europea, y se ve convertido en un ejército de héroes (...). La revolución se bate en su agonía contra sí misma, reducida a la desesperación y el descrédito. Desaparezca de una vez de la más fiel de las naciones (...) El éxito no es dudoso: un solo esfuerzo, y España es libre (...) cual defensores del altar y del trono (...) No vais a conquistar los pueblos; vais a libertarlos de sus tiranos, a salvar de su rapacidad y furor vuestros intereses todos, vuestros padres, esposas e hijos, a los españoles, vuestros hermanos. (...)” (71)

Junto a esa alocución dirigida a los voluntarios que engrosaban el ejército expedicionario y con la misma fecha —20 de mayo de 1837—, Don Carlos daba otra a los habitantes de las provincias vascas, en la que a modo de despedida, les agradecía la adhesión a la causa y los parabienes que les esperaban con su inmediato acceso al trono, desde el que, “al paso que reunidos en vuestras Cortes y Juntas generales con arreglo a las leyes y fueros acordéis cuanto reclame la situación y la felicidad del país, será mi más viva complacencia recompensar vuestros servicios y dictar benéficas providencias que aumenten vuestra riqueza y hagan vuestro bien-estar”. (72)

#### 4. EN LA RECTA FINAL DE LA GUERRA. LA TENUE RECUPERACIÓN DE LAS FORMAS FORALES

Durante la ausencia de Don Carlos y de todos sus secretarios, que le siguieron en su aventura, se designó al teniente general José de Uranga capitán general del Reino de Navarra y de las provincias Vascongadas, encomendándole la custodia de las mismas. Al mismo tiempo que realizaba algunas operaciones militares en su interior, con el objeto de distraer a las fuerzas cristinas encargadas de perseguir al ejército carlista que se encaminaba a la capital de la Monarquía, dictó algunas providencias administrativas, que si para la Junta de Navarra supusieron un flagrante abuso de autoridad porque, “excediéndose en sus atribuciones, contrariaban las declaradas a la Junta por diferentes reales órdenes y hollaban los fueros y leyes de Navarra” (73), para la incorporación vizcaína significaron la recuperación de “las facultades de la Diputación, tan restringidas” hasta entonces, por lo que “le tributaban las más atentas gracias” (74).

La Diputación del Señorío, favorecida con la desaparición del establecimiento de vigilancia pública, de acuerdo a un real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 3 de junio, cuyas atribuciones se le traspasaban, aprovechó las circunstancias para pedir la supresión del

(71) A. PIRALA, *op. cit.*, vol. IV, pp. 92-93.

(72) *Gaceta Oficial de Oñate*, 24-V-1837, nº extraordinario.

(73) R. O. 16-VIII-1837.

(74) AGSB. Guerras civiles, reg. 31. Exposición de la Diputación vizcaína al general José de Uranga, 22-VI-1837.

comisario regio. Algo a lo que accedió el general José de Uranga mediante un oficio, fechado el 3 de julio, por el que ordenaba al marqués de Valdespina que cesara en las funciones de ese cargo. La negativa de éste a aceptar tal disposición, dada, según sus palabras, por una "autoridad incompetente", no fue óbice para que la Diputación, tras comunicar a los pueblos por la circular del 7 de julio que se había levantado un "contrafuero", procediera a asumir sus atribuciones.

Sin embargo, ese proceso de recuperación foral se vio ensombrecido en parte por la real orden de 16 de agosto de 1837 porque, a pesar de que en la misma se estableciera que la autoridad de la Junta de Navarra y de las Diputaciones "a guerra" de las Vascongadas era la única superior en sus respectivos distritos en todos los asuntos políticos, gubernativos, administrativos y económicos, sometida exclusivamente al monarca, y que las facultades del capitán general se circunscribían al mando y operaciones del ejército, declarando nulas las providencias dictadas por éste, significó el restablecimiento, aunque solo, del comisario regio. Frente a esta reposición al síndico de la Diputación vizcaína, esta vez Vicente de Iturzaeta, no le quedó más remedio que plegarse a la decisión del 5 de agosto de 1836, por la que se había admitido tal institución, no sin antes recordar que la Diputación era general y no "a guerra" y que semejante destino era contrario a las leyes del Señorío. Ante la reacción del marqués de Valdespina recogida en una circular de 20 de agosto, en la que expresaba que la declaración de contrafuero a la institución que él regentaba era "una quimera a cuya sombra caminaba el desorden" (75), fue el propio Carlos V quien terció, en una comunicación del 12 de octubre, pidiendo a ambas instancias —Diputación y comisario regio— que, "ante las críticas circunstancias del momento" y hasta la próxima convocatoria de Juntas generales, "obrarán en todo de común acuerdo sin otro espíritu de partido que el triunfo de la causa" (76).

Las críticas circunstancias de las que hablaba el pretendiente no eran otras que el fracaso de la expedición real. Tras cuatro meses de larga marcha, a mediados de septiembre de 1837 las fuerzas lideradas por Don Carlos se encontraban a las puertas de Madrid, pero, aguardando probablemente la acción de determinadas complicidades del interior y sin decidirse por ello a atacar, se acabó dando al traste con la aventura (77). Tal indecisión facilitó la reacción de las tropas liberales, de modo que, tras la victoria de Aranzueque, la expedición emprendió el regreso a las provincias vascas, en el que, al constante hostigamiento y persecución de los cristinos, se sumó la desbandada en masa de sus componentes.

Las repercusiones que iban a ir aparejadas a este nuevo revés condicionaron el futuro de la causa carlista. Así, a la desmoralización de los expedicionarios, que trasmitida a las provincias se prolongó sine die, se agregó la reacción del pretendiente contra todos aquellos considerados

(75) ADFB. Ordenes..., nº 70.

(76) AGSB. Guerras civiles, reg. 40.

(77) P. EGAÑA, *El moderantismo. Carta dirigida al Sr. Don Juan Mañé y Flaquer*, Barcelona, 1879, p. 23.

opuestos a las posiciones más extremas de los seguidores de la causa — los apostólicos—, en las que a partir de entonces se iba a situar y liderar, convirtiéndose, de esa manera, en jefe de partido (78). Las bases de esta acción represiva, recogidas en las proclamas emitidas el 29 de octubre en Arceniega, se redujeron a buscar un enemigo en el interior al que achacarle la responsabilidad del fracaso de la expedición y, a partir de ahí, de todos los males que sucedieran a la causa. Este enemigo, al que consideraban el verdadero culpable de la continuación de la guerra, lo hallaron en el sector de los transaccionistas, al que se le imputaba ser el artífice de una trama para entregar a Don Carlos a la usurpación y así salvar al partido de la Reina y las “ideas irreligiosas” que lo sustentaban. Con esta acusación fueron separados, desterrados y condenados, aparte del infante Sebastián Gabriel, los principales mandos militares de la expedición real (Villarreal, Zariategui, Elio, Gómez, Simón de la Torre...) (79).

Paralelamente, se configuró, en primer lugar, un nuevo equipo gubernamental, que tenía como “alma mater” al conspicuo apostólico José de Arias Tejeiro, que ocupó la Secretaría del Estado, a la que se asimilaba la de Guerra —lo que ocasionó no pocos conflictos con los mandos militares— e interinamente, además, la de Gracia y Justicia, hasta la vuelta a la misma del Obispo Abarca. En Hacienda continuó Pedro Alcántara Labandero. En segundo lugar, el mando del ejército pasó a manos de Juan Antonio Guergué que, sustituyendo a José de Uranga, tenía el mismo talante intransigente que los anteriores.

La estancia de Juan Antonio Guergué al frente de la jefatura militar no sirvió para tranquilizar la situación, ya que, a su contribución al ahondamiento de las rivalidades dentro de las filas del ejército, se sumó el creciente fracaso de las acciones bélicas, que culminaron en la derrota de Peñacerrada. Reemplazado, en junio de 1838, por del general Rafael Maroto las cosas empeoraron aún más, porque, opuesto éste a la camarilla dominante, sus esfuerzos para reorganizar el ejército y para aunar las fuerzas en discordia resultaron vanos, ocasionándose, de forma definitiva, el enfrentamiento en toda regla de los bandos en los que se había escindido los seguidores del pretendiente.

En este estado de división del carlismo un elemento más iba a venir a incidir si no en esa rivalidad sí a enrarecer aún más el clima existente: la empresa muñagorriana de “Paz y Fueros”. Esta campaña iniciada en abril de 1838 con el levantamiento de Muñagorri en pos de esa enseña, no era más que el eslabón más importante de la cadena de acciones que, auspiciadas por el Gobierno liberal, tenían como finalidad la fragmentación de las filas carlistas. A pesar del fracaso de esa empresa en el intento de creación de una tercera fuerza a la que se adhirieran los combatientes carlistas, produjo sus efectos en la Corte carlista ya que desde entonces hasta el final de la guerra, primero, los fueros iban a ser objeto de un tratamiento más frecuente, y segundo, la actitud hacia las instituciones forales, por lo menos hacia la Diputación vizcaína, sería mucho más respetuosa.

(78) M. LASSALA, *op. cit.*, p. 93.

(79) A. PIRALA, *op. cit.*, vol. IV, pp. 275 y s.

Esa campaña, que quería introducir a los fueros como instrumento de pacificación de las provincias, fue fácilmente contrarrestada por el carlismo. Así, aunque el fundamento del levantamiento y el objetivo último de la lucha se redujera a conseguir el triunfo de la religión y del Rey, el carlismo oficial en sus proclamas y manifiestos (y sobre todo desde las columnas de su boletín oficial) no dejó de insistir, que la paz y los fueros eran su consecuencia directa; que del triunfo del Rey, que de la victoria de la legitimidad española, dependía la existencia y conservación de los fueros. Esta conclusión, la corroboraban comparando su trayectoria en favor de los fueros frente a la actitud abolicionista a la que siempre había propendido el partido de la revolución: “tres veces o en tres épocas diferentes se había decretado por el partido revolucionario la supresión de nuestros fueros y tres veces los había restablecido el triunfo de los realistas” (80). Así, para los carlistas, las promesas forales efectuadas por distintas instancias del bando cristino (por sus generales, por las Diputaciones de las provincias), la campaña de Muñagorri y la existencia de un “partido forista” no eran más que “invenciones miserables y falaces” realizadas sobre la marcha o en el momento porque, mientras se hacían, las Cortes estaban suprimiendo los fueros de las provincias. En definitiva, advertían que, “triunfando la revolución, los Fueros se hundirían en la espantosa sima donde se habían hundido tantas y tan saludables instituciones como nos fueron transmitidas por la larga serie de siglos” (81).

Al rechazo de esa campaña fue parejo un cambio de talante con respecto a la Diputación vizcaína, en la que se abrió un proceso de recuperación foral, por lo menos a niveles formales. Así, en primer lugar, por la real orden de 28 de junio de 1838, se nombró un nuevo corregidor —Pedro María de Arpe—, que esta vez tenía la cualidad de haber sido oidor de la Chancillería de Valladolid. En segundo lugar, por el real decreto de 11 de septiembre de 1838, se atendían a las solicitudes de los diputados eclesiásticos del Señorío —Juan José Moguel y Manuel de Landayda— pidiendo la exoneración de sus cargos, siendo sustituidos por los padres de provincia, José Ramón de Urquijo (hacendado de Gordejuela) y José Ramón de Rotaeché (hacendado y ferrón del valle de Arratia), y lo que era aún más importante el corregidor recuperaba “el ejercicio de las funciones de Presidente de la Diputación”, significando con ello que el puesto vacante de comisario regio, dejado por el marqués de Valdespina el 28 de agosto al ser designado secretario de Guerra, no sería cubierto. En tercer lugar, Miguel de Artiñano y Antonio de Bengoechea, respectivamente, secretario y oficial primero de la Diputación, volvían a ocupar sus puestos. Por último, asumió el cargo de consultor, el abogado de Orozco y uno de los propietarios fabriles y manufactureros más importantes de Vizcaya, José María de Lambarri.

A pesar de la vuelta a la denominación de “general” que con esta Diputación se producía, su función prioritaria siguió siendo la del establecimiento de las medidas pertinentes para la movilización de todos los

(80) BONPV, nº 79, 6-VII-1838.

(81) *Ibid.*, nº 62, 8-V-1838.

recursos materiales y humanos de la provincia para la guerra. En esta actividad exclusiva heredaba de su antecesora un mayor número de responsabilidades a las que se había visto abocada a hacer frente. Esta, desde el convenio celebrado en la villa de Zumárraga el 10 de agosto de 1837, se había visto obligada a atender, en vista de la disminución de tropas que se producía con la expedición real, además de los artículos de abastecimiento, los hospitales, el armamento, el vestuario y calzado, así como la parte posible del pago de los haberes del ejército; a cambio de lo cual se le prorrogaba por un año más la cesión del noveno y excusado y el producto líquido de los bienes secuestrados. Muy pronto la Diputación se dio cuenta de la incapacidad en la que se encontraba para sostener casi en su integridad al ejército, pero eso no era nada con lo que le esperaba a partir del regreso de los expedicionarios, ya que las obligaciones contraídas en Zumárraga se hicieron extensivas a las fuerzas retornadas.

Ante las crecientes exigencias que tenía que hacer frente el Señorío, el sistema de suministros establecido desde la primavera de 1837 se desbordaría totalmente, teniendo que recurrirse a los mecanismos ya tradicionales del envío de fuerzas de miqueletes para poder obtener tales recursos. Los ingresos, por supuesto, eran insuficientes para poder afrontar tales suministros, y la deuda que arrastraba la provincia cada vez más considerable, sin embargo de mantener gravada la propiedad territorial casi constantemente con una contribución del 30% mensual, de haber conseguido un acuerdo en noviembre de 1837 por el que el clero vizcaíno se comprometía a aprontar 25.000 reales mensuales durante un año (82), del establecimiento de nuevos arbitrios como el que gravaba a partir de noviembre de 1837 el chacolí (83), del nuevo empréstito forzoso exigido en junio de 1838 a los vecinos de los pueblos bajo la dominación carlista, del donativo mensual con que debían contribuir todas las profesiones... (84) A pesar de ello, y de las reiteradas exposiciones

(82) Para el año 1839 el clero convino ingresar por trimestres la cantidad de 390.000 reales.

(83) La oposición planteada por distintos pueblos del Señorío al recargo impuesto sobre el chacolí obligó a la promulgación de la real orden de 31 de julio de 1838 que ordenaba su cese, a la que se plegó la Diputación.

(84) Para el año de 1838, los datos aproximados de lo que recaudaban las Diputaciones del Reino de Navarra y provincias Vascongadas para cubrir el suministro de víveres y forraje al ejército, así como las demás obligaciones que pesaban sobre dichas corporaciones eran los siguientes:

		Total producto al año en reales vellón
<i>Navarra</i>	Por repartos a los pueblos contribuyentes	10.817,627
	Por secuestros y rentas decimales	1.617,530 ..... 12.435,157
<i>Guipúzcoa</i>	Por contribuciones territorial y fogueral	9.615,759
	Por secuestros y rentas decimales	3.389,000 ..... 13.004,759
<i>Vizcaya</i>	Por contribuciones a la riqueza y colonato	9.541,915
	Por secuestros y rentas decimales	469,120 ..... 10.011,035
<i>Alava</i>	Por repartos entre los pagadores	4.261,214
	Por secuestros y rentas decimales	476,721 ..... 4.737,935
		40.188,886
	Producto de aduanas en las cuatro provincias aproximadamente	3.400,000
		43.588,886

Fuente: Intervención General del Ejército (carlista) recogido en A. PIRALA, *op. cit.*, vol. V, p.177.

elevadas al Rey pidiendo que se le coadyuvara con tales obligaciones, la real orden de 23 de junio de 1838 no sólo reiteraba las bases fijadas en el acuerdo de agosto de 1837, sino que advertía que, en el caso de no atenderlas, la Hacienda Real intervendría directamente en las rentas que entonces se habían cedido a la Diputación, y que ahora volvían a transferírsele, e iniciaría un proceso de venta de los bienes secuestrados a los cristinos para solucionar la situación deficitaria. No se llegó a esto al lograrse en la reunión celebrada en el Real de Vergara en septiembre de 1838 un nuevo convenio, por el que, manteniendo la composición y peso de las raciones acordado en el de Mondragón, se favorecía a las provincias con: por un lado, la dotación de 2 millones de reales para la compra de víveres (a Vizcaya le correspondían 555.000 reales) y la asunción por parte del Gobierno carlista de todas las atenciones del ejército, fábricas y hospitales, a excepción del calzado, para el cual contribuirían las Diputaciones con 100.000 reales mensuales (a la del Señorío le pertenecían 27.750); y, por otro lado, una reestructuración profunda de la administración, por la que el control de los suministros pasaba directamente a manos de la Hacienda Real, así como se establecía un sistema de liquidaciones por el que ésta acabaría reconociendo el importe de los suministros efectuados (85).

Descargar a la clase propietaria del excesivo monto de las contribuciones fue el objetivo que a lo largo de todo el mandato se fijó la Diputación general establecida en septiembre de 1838. Para ello, en primer lugar, rebajó la valoración de la riqueza territorial de Vizcaya recogida en la estadística de 1823, sobre cuyas bases teóricamente se establecían las contribuciones territoriales (86). En segundo lugar, aunque manteniéndolo alto, se redujo el porcentaje de contribución mensual sobre la

(85) R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, pp. 138-140.

(86) Base de la riqueza territorial fijada para 1839:

Pueblos dominados por los carlistas (de acuerdo a la división de los distritos)	Cuantificación en reales
Guernica .....	363.444
Villaro .....	603.028
Munguía .....	519.112
Amorebieta .....	610.969
Marquina .....	327.222
Gordejuela .....	297.663
<i>Total</i> .....	2.721.438
<b>Pueblos dominados por los cristinos</b>	
Abando .....	133.731
Baracaldo .....	55.614
Bilbao .....	731.886
Deusto .....	61.181
Begoña .....	86.072
Portugalete .....	29.320
Tres Concejos .....	101.587
<i>Total</i> .....	1.199.391
<i>Total para Vizcaya:</i> .....	3.920.829

riqueza territorial a una media situada entre el 15% y el 25% y se prohibió a los Ayuntamientos más exacción mensual a la propiedad que la designada por la Diputación. En tercer lugar, se establecieron nuevos tipos de contribuciones a las hasta entonces mantenidas: el 1 de noviembre de 1838 entró en vigor una contribución "puramente vecinal" de cinco reales mensuales para subvertir el pago de los servicios y bagajes y utensilios del ejército; a partir de febrero de 1839, se exigió a los rematantes de arbitrios y demás ramos públicos dos reales mensuales por cada 2.000 que importara el remate y dos reales de aumento por cada 1.000 que excediera de dicha cantidad; desde abril de 1839, se requirió a los comerciantes que se dedicaban al tráfico de mar una anticipación pecuniaria proporcionada, reintegrable conforme a los derechos que los géneros devengaban a su introducción... En cuarto lugar, desde finales de 1838 se emitieron "cédulas negociables de crédito" por una cantidad que rondaba los 300.000 reales que, siendo transferibles, se reintegrarían sin interés y podían utilizarse para el pago de un tercio de los derechos señoriales que gravaban a los géneros a su introducción por los puertos de Vizcaya (87).

A su vez esta Diputación, que volvió a estar encargada de las mismas obligaciones militares que su antecesora, como así lo recogía la real orden de 7 de marzo de 1839 por la que se anulaba en gran medida lo establecido en el convenio de septiembre de 1838, intentó implantar una serie de medidas para mejorar la administración económica del Señorío. En el preámbulo del proyecto, que las recogía, achacaba, en última instancia, la responsabilidad del fracaso del sistema establecido por la anterior corporación en 1837 a un grupo social reducido que, dominando directa o indirectamente la administración municipal, la habían utilizado simplemente para su enriquecimiento, arruinando con ello a toda la población vizcaína. Este sector, que lo constituían los "agentes locales" encargados de la prestación de las raciones, de su exacción y de la recaudación de las contribuciones, había establecido una red con distintos "socios", que hicieron inoperantes y superfluas cualquiera de las medidas arbitradas por la Diputación para regularizar y uniformar la situación de los pueblos. Por esa razón, a diferencia de los que había planteado la Diputación precedente en julio de 1836, no creía pertinente la petición de una reunión de las Juntas generales porque, aparte de los gastos que tal celebración ocasionaría, "todos los decretos de las mismas se arreglarían, por razón de las circunstancias, al paladar de los gobernantes del día, cuyos desaciertos en la administración eran demasiado notorios, alzándose con los empleos y riendas del Gobierno de Vizcaya" (88).

Las medidas que debía establecer directamente la Diputación se recogían en un reglamento que, aunque no se pudo llevar a efecto,

(87) R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, p. 160.

(88) Proyecto para mejorar la administración de la Diputación carlista de Durango, 1839. (Ref. A. PIRALA, *op. cit.*, ed. 1889-91, vol. III, Apéndice Documental nº 40, pp. 1087 a 1090).

creemos oportuno destacar del mismo los rasgos siguientes: 1º) Se mantenía la estructura del sistema de suministros vigente, pero se potenciaba al máximo la junta de subsistencias y socorros militares que, constituida exclusivamente por miembros designados por la Diputación, se convertía en la cúspide de toda la organización. Así, era la encargada de la recaudación de todas las contribuciones mediante los subdelegados de rentas de distritos por ella designados, ante la que los alcaldes y fieles eran responsables del cobro de las mismas en su jurisdicción; de elaborar un presupuesto provincial, para lo cual los alcaldes y fieles regidores de los pueblos con el visado de los curas párrocos debían remitirle la cantidad total del producto líquido de todas las rentas; de sacar a remate mediante pública subasta en cada distrito la provisión de suministros, bagajes y demás utensilios de guerra. 2º) Los mecanismos de obtención de ingresos seguían siendo los mismos, pero con dos importantes variaciones: la tercera parte de las rentas impuestas por vía de contribución al inquilinato y colonato y la misma de réditos censales, que debían pagar los censuarios desde mayo de 1838, quedaría a beneficio de los propietarios y censualistas realistas; las correspondientes a los cristinos ingresarían en la tesorería de la junta, así como el resultante de la venta de sus bienes muebles y semovientes, que debía efectuarse en público remate sin dilación (89).

Al margen de dicho proyecto, esta Diputación general atravesó la misma situación de penuria y de incapacidad para hacer frente a las continuas exigencias del ejército que su predecesora. Algo similar se puede decir en cuanto al apronto del cupo asignado en el reemplazo exigido en noviembre de 1837 del que a fin de cuentas estarían encargadas ambas corporaciones. Así, al regreso de la expedición real se planteó la necesidad de reorganizar los nueve batallones vizcaínos para lo que debían ser cubiertas 800 plazas. A pesar de la oposición planteada entonces por la Diputación, mostrando la situación de abatimiento en la que se encontraba el Señorío por las cuantiosas sumas exigidas en contribuciones tanto en sangre como en dinero (90), no le quedó más remedio, ante la reiteración de las órdenes exigiendo su cumplimiento, que intentar completar el número de plazas reclamadas. Ante la herencia nada halagüeña de un déficit de 500 hombres de aquel reemplazo, la nueva Diputación, instalada en septiembre de 1838, arbitró algunas medidas para tratar de aprontarlas: coactivas, como la implantación de penas pecuniarias a las autoridades locales por falta de celo o por connivencia en la ocultación de los mozos; persuasivas, como la introducción de la posibilidad de prestar el servicio por medio de sustitutos e incluso conseguir la exención del mismo, hasta un límite de treinta, mediante la redención en metálico. Todo sería inútil, como también lo serían los intentos para organizar el armamento general del Señorío (91).

(89) *Ibid.*, se encuentra inserto el reglamento.

(90) AGSB. Diputación general (AB), reg. 405. Representación de la Diputación general al Rey, 11-XI-1837.

(91) R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, pp. 89-96.



Pero lo peor no era que los batallones carlistas no aumentaran sus fuerzas sino que cada vez se veían más diezmadas como consecuencia de las constantes deserciones. Las medidas adoptadas para contrarrestar esas defecciones, a pesar del rigor de alguna de ellas, como el apresamiento de los padre y parientes de los fugados hasta el regreso de éstos a las filas del ejército, no dieron el resultado esperado. Esa situación era la conclusión lógica del cansancio y de la decepción de los combatientes carlistas que, habiendo estado luchando a lo largo de seis años, se encontraban en un ejército falto de recursos y sin objetivos, cuyos mandos principales estaban enfrentados y en el que los fracasos militares se sucedían uno tras otro.

Este ejército además era el campo de las rivalidades de los principales dirigentes carlistas dividido ya en dos campos irreconciliables: apostólicos y transaccionistas. Tensión que llegó a su punto culminante cuando el jefe del ejército carlista, el general Rafael Maroto, centro de todas las acciones conspiratorias de los apostólicos, desencadenó en febrero de 1839 un verdadero golpe de estado. La primera acción del mismo fueron los fusilamientos en Estella de cinco militares del radicalismo apostólico, supuestos dirigentes de una de esas conspiraciones. En segundo lugar, consciente de la fuerza que ostentaba por el apoyo brindado por el ejército, impuso a Don Carlos una serie de cambios radicales, como el destierro de los principales dirigentes apostólicos, la formación de un nuevo Gobierno (92) y la designación de generales leales al frente de las divisiones (93). La consecuencia inmediata del sometimiento del pretendiente a los dictados de Rafael Maroto no fue otra que la pérdida de toda credibilidad, ya que a partir de entonces sería éste quien de hecho ejercería la soberanía (94).

Paralelamente, también fue el momento en que Rafael Maroto inició los contactos con Baldomero Espartero para lograr la pacificación de las provincias vascas. Las bases primigenias, claramente transaccionistas, establecidas por el general carlista para la negociación —el casamiento de un hijo de Don Carlos con Isabel II, abdicando aquel de sus derechos, una Constitución moderada sobre las bases del Estatuto Real, la conservación íntegra de los fueros vascongados, una amnistía general y el reconocimiento de los grados para los jefes y oficiales carlistas— se vieron progresivamente limitadas ante el debilitamiento de su posición, como consecuencia de los continuos reveses militares ante el ejército al mando de Baldomero Espartero, que estaba llegando a dominar casi totalmente las provincias de Alava y Vizcaya, y ante el temor a una insurrección interna auspiciada por los apostólicos, cuya máxima expre-

(92) Este último gabinete, constituido en febrero de 1839, estaba compuesto por: el Duque de Granada de Ega al frente del Ministerio de la Guerra, que pronto dimitió sustituyéndole Juan de Montenegro; Paulino Ramírez de la Piscina que se encargó de la Secretaría de Estado y de la de Gracia y Justicia; Juan José Marco Pont ocupó la de Hacienda hasta que por enfermedad fue sustituido por José de Goyeneche.

(93) J. AROSTEGUI, "El carlismo y la guerra civil...", pp. 125-126.

(94) A. PIRALA, *op. cit.*, vol. IV, p. 433.

sión fue el levantamiento en agosto de los batallones navarros. De tal forma, que al final Rafael Maroto redujo sus exigencias, una vez que el general cristino había admitido la integración del ejército carlista en el liberal, a la conservación íntegra de los fueros vascongados como la única condición para conseguir una paz honrosa (95). Ante el rechazo de Baldomero Espartero, que no estaba capacitado para establecer cláusulas contrarias a la Constitución, pudiendo simplemente “recomendar al Gobierno que propusiera a las Cortes la concesión o modificación de los fueros”, Rafael Maroto estuvo decidido a seguir peleando por la causa de Don Carlos, de la que se había apartado desde el inicio de las negociaciones. Pero esta vez fueron los partidarios de la solución abierta por el jefe del ejército carlista, apoyados por los batallones vizcaínos y guipuzcoanos, que comandaban, y liderados por el general vizcaíno Simón de la Torre, los que, no estando dispuestos a seguir combatiendo, le presionarían para que aceptara el convenio en los términos fijados por el general liberal.

Así, el 31 de agosto se firmó el Convenio de Vergara, que se redujo simplemente a un tratado militar y en el que nada se concluía respecto a los fueros. Un tratado firmado por parte carlista por un grupo de militares seguidores de Rafael Maroto que no representaban a fracción alguna del carlismo, incluso la transaccionista (96), pero sí a la mitad de los combatientes vasco-navarros que, convencidos de que el pacto suscrito significaba la conservación de los fueros (97), estaban deseosos de acabar con el conflicto.

Pero ese Convenio y el propio proceso de negociación, a pesar de los esfuerzos realizados por Rafael Maroto, no atrajo a las Diputaciones carlistas (98), no porque fueran conscientes de que en el mismo nada se establecía formalmente respecto a los fueros, sino porque eran claramente absolutistas. De esta manera, la corporación del Señorío, una vez que fue rechazada la dimisión presentada en junio ante “las exigencias de lo imposible y falta de reconocimiento de los sacrificios que Vizcaya estaba haciendo” (99), trabajó para que las tropas de los batallones vizcaínos desertaran de los mandos marotistas y se sumaran a Don Carlos que, con alaveses y navarros, permanecían en Guipúzcoa con la intención de prolongar la guerra (100). Para mantener a la población en la lucha por la causa del trono y el altar, hizo circular las órdenes por las que reconocía como deuda de Estado el importe de lo que se había contribuido para el sostenimiento de la guerra y establecía que los propietarios de los bienes embargados no podrían por espacio de doce años despedir ni inquietar a los caseros o colonos ni alterar los arriendos

(95) M.C. MINA APAT, *op. cit.*, p. 183.

(96) J. AROSTEGUI, “El carlismo y los fueros...”, pp. 128-129.

(97) Autorización de la División vizcaína a Rafael Maroto, 29-VIII-1839. (Ref. E. ECHAVE-SUSTAETA, *El Partido Carlista y los Fueros*, Pamplona, 1914, p. 199.)

(98) A. PIRALA, *op. cit.*, vol. V, p. 515.

(99) R.M. LAZARO TORRES, *op. cit.*, p. 58.

(100) A. PIRALA, *op. cit.*, vol. V, p. 457.

convenidos (101). Pero todo era inútil, sin tropas que le siguieran, sin territorio ni población bajo su dominio y más que nunca con la absoluta carencia de recursos, a la Diputación vizcaína no le quedó otro camino que seguir los pasos del pretendiente, que el 14 de septiembre traspasaba la frontera francesa, no sin antes haber recordado que:

“Rey y señor vuestro por el derecho de Dios se dignó concederme con la vida, acepté la guerra que vosotros sin más estímulos que los de vuestra lealtad, movistéis al instante mismo de la muerte de mi hermano (Q.E.E.G.) y esta guerra, que empezasteis con una decisión sin ejemplo y que habéis sostenido con un heroísmo que parecerá fabuloso a los venideros no es solamente una guerra de sucesión, sino de principios. No sólo sostenéis con ella mis derechos a la corona, sino también los vuestros a la inviolabilidad de la religión santa y de los fueros venerandos de vuestros padres, cuya existencia es incompatible con la del gobierno usurpador y revolucionario” (102).

(101) AGSB. Guerras civiles, Circulares, reg. 169. R. OS.17-VI-1839.

(102) Manifiesto de Carlos V, Lecumberri, 30-VIII-1839. (Ref. A. PIRALA, *op. cit.*, vol. V, pp. 490-491)